

8. 10
INSTITUCIONES
POLITICAS
DE
COLOMBIA.

(CIVICA SUPERIOR)

CARLOS MEDALLIN

Cultural Colombiana Ltda.

Bogotá COLOMBIA

C. Bolaño



32.5





**INSTITUCIONES POLITICAS
DE COLOMBIA**

(CIVICA SUPERIOR)

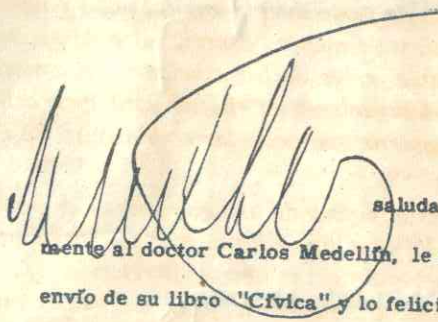
CARLOS MEDELLIN

Cultural Colombiana Ltda.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


saluda muy atenta-
mente al doctor Carlos Medelín, le agradece el
envío de su libro "Cívica" y lo felicita por tan
valioso aporte a la difusión del conocimiento de
los deberes y derechos de los ciudadanos.

Bogotá, abril 7 de 1960.

POR QUE ESTE LIBRO

El hecho de pertenecer a una sociedad políticamente organizada, y de manera especial el noble ejercicio de la ciudadanía, exige de los asociados un conocimiento general del organismo en el cual participan activamente, cualesquiera que sean las condiciones de esa participación.

No se es miembro de una comunidad en balde. Algo mueve a los hombres para buscar su mutua compañía, la integración de sus esfuerzos, la relación de sus vidas. Existen causas, medios y fines de toda constitución social. Normas generales y particulares, principales y secundarias, que regulan el comportamiento comunitario y la conducta general de los asociados. Un régimen de derechos y obligaciones, un sistema jurídico y moral, en fin, principios fundamentales inherentes a la civilización y la cultura, sobre los cuales se construye y se sostiene la estructura misma de la sociedad.

El cumplimiento de los fines sociales depende ante todo de su buen conocimiento por quienes deben con-

tribuir a realizarlos. Ese conocimiento debe llevar a la formación de una conciencia cívica, que indique a cada uno el significado preciso de su posición en el concierto de la comunidad, y el sentido verdadero de sus derechos, sus funciones y sus responsabilidades. Esa conciencia despierta necesarios sentimientos de lealtad y de amor a las instituciones patrias, sentido de solidaridad, criterio de cooperación, civismo, en una palabra, hermosa virtud y poderosa fuerza de auténtica superación nacional.

Seguramente análogas consideraciones han llevado al Ministerio de Educación Nacional a incluir en el plan de estudios correspondiente al sexto año de bachillerato el curso de Instituciones Políticas, entendiendo este apelativo en su auténtico significado, como ciencia y como arte universales de construcción y preservación social. En buena hora han adoptado las autoridades educativas del país tan saludable determinación, cuya importancia pedagógica y social queremos ser los primeros en reconocer y aplaudir.

Carlos Medellín

SEÑOR PROFESOR:

La cuidadosa lectura de los OBJETIVOS del curso de Instituciones Políticas de Colombia, adicionado por el Ministerio de Educación Nacional a los programas de estudios del sexto año de bachillerato, indicará a usted la orientación general de este libro y los propósitos que animaron al editor y al autor para publicarlo.

Inmediatamente después de cada materia tratada se encuentran algunos ejercicios y ensayos cuya aplicación consideramos de especial importancia. Para que ella sea operante, nos permitimos recomendarle:

1º Formular cada cuestionario a los alumnos para que lo resuelvan oralmente en clase, tan pronto termine la correspondiente lección.

2º Proponer los temas de ensayo para resolverlos por escrito y presentarlos al profesor en la clase siguiente. El profesor deberá hacer leer ante los alumnos, por sus respectivos autores, los mejores trabajos, y plantear el tema como motivo de comentario y discusión general.

3º Los temas para desarrollar oralmente deben proponerse a los alumnos en particular, a fin de que sobre ellos preparen su exposición para la clase siguiente. El

profesor debe auxiliar estos trabajos indicando la orientación que se les deba dar y aconsejando la lectura de obras sobre la materia.

4° Es indispensable ilustrar las lecciones con lecturas referentes a cada tema y con modelos legales. La "Constitución Política de Colombia" debe ser la principal fuente de consulta, tanto para el profesor como para los alumnos.

5° Las definiciones deben ser aprendidas de memoria. El profesor ha de explicarlas detalladamente, determinando los elementos esenciales del concepto definido.

6° Es muy importante el uso de los ejemplos relativos a cada uno de los temas propuestos. El profesor debe invitar a los alumnos para que los formulen por su cuenta, analizarlos en público y presentar los suyos con claridad y nitidez.

CARLOS MEDELLIN

OBJETIVOS

- 1° Debe considerarse, en primer término, que el alumno de sexto de bachillerato es un individuo en vísperas de integrarse activamente en la vida social, bien en el ámbito universitario, que le pondrá en contacto más directo con los problemas del país, bien en el ejercicio de empleos u oficios más o menos definitivos que, de todos modos, le harán participar efectivamente en las relaciones necesarias de la comunidad.
- 2° De lo anterior se deduce que este curso de Instituciones Colombianas debe ser una minuciosa preparación del alumno para el ejercicio de su futura ciudadanía, lo que implica una adecuada orientación general hacia ella mediante la formación de una *conciencia clara y precisa de sus derechos y obligaciones*, así como el conocimiento completo del organismo en el que deberá actuar y de las responsabilidades que le corresponderán, a la luz de los preceptos legales que rigen la organización de la sociedad colombiana.

- 3º Siendo la *familia* el núcleo fundamental de la sociedad, el curso debe iniciarse con el estudio de aquélla, destacando su condición básica, su origen, la importancia de su conservación y su defensa, y los deberes inherentes a sus miembros, lo cual se complementa con informaciones sobre las disposiciones del derecho familiar y las normas prescritas para su protección y defensa.
- 4º De la consideración de la familia se desprende el concepto de la *sociedad*, en la cual es preciso estudiar la naturaleza de su composición, sus fundamentos, sus fines. En ello procede vincular al alumno ideas y sentimientos de solidaridad humana, unidos a la noción de los derechos y los deberes propios del individuo en sociedad. Por cuanto los delitos constituyen primeramente ofensas a la sociedad, conviene orientar esta parte del curso hacia el conocimiento de las distintas clases de ilícitos y categorías de penas, procurando infundir en el ánimo del alumno un profundo sentimiento de repulsión hacia aquéllos y un estricto sentido de la justicia y la defensa social.
- 5º Síguese ampliando la proyección de la imagen social, cuya forma perfecta se encuentra en el *estado*, como organización política de la sociedad. Siendo la estructura del estado un tanto

- compleja, conviene separar el estudio de sus partes y sus elementos, para individualizarlos correctamente y poder apreciarlos mejor en su función de conjunto.
- 6º El estudio de la nación, como elemento del estado, debe aprovecharse para tratar lo relativo a su naturaleza social, sus factores determinantes, y el concepto de nacionalidad y ciudadanía, según lo establecen las normas constitucionales de Colombia.
- 7º El territorio, otro elemento del estado, debe ser considerado como tal y en estrecha vinculación como la nación, y de los dos deducir el concepto de *patria*. Particularmente conviene recordar lo que es y lo que significa para el colombiano su territorio y la forma de sus divisiones políticas y administrativas.
- 8º El poder público, tercer elemento del estado, merece especial atención para apreciarlo en todos sus aspectos, así en sus causas sociales y orígenes políticos, como en sus fines y sus medios. Cabe aquí el estudio de la composición del poder público en Colombia, sus ramas, y los distintos órganos a través de los cuales se manifiesta y se pronuncia en todos los aspectos de la vida social. Esta parte del curso debe fundarse en las normas generales de la Constitución Nacional, y al con-

siderar la misión de las autoridades puede iniciarse al alumno en las nociones de la propiedad y en los conceptos de la vida y el honor, como derechos esenciales de la persona humana.

99 El estudio de los fines del estado conduce al concepto del servicio público, y el de los medios para realizarlos a la vida de los códigos, las leyes y demás disposiciones necesarias para obtener la armonía y el orden de la sociedad, elementos participantes del bien común. Resulta oportuno fomentar en el alumno la formación de una conciencia del respeto a la autoridad y del obediencia a las normas que emanan de ella.

10. Siendo la Constitución Nacional la ley suprema de las leyes, debe estudiarse en ese carácter, y adquirir un conocimiento general de su estructura, su origen, su tradición, su defensa, su contenido.

11. Por cuanto la misma Constitución Política de Colombia consagra el régimen de los principios democráticos, síguese la oportunidad de estudiarlos en sus elementos fundamentales y como una de las más puras tradiciones colombianas. Cabe aquí mismo conocer la institución del sufragio como indispensable fenómeno de la democracia, y como el principal de los derechos políticos.

12. También del estudio de la Constitución se desprende el conocimiento de los derechos individuales, a partir de los conceptos de igualdad y libertad, todos los cuales se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, evangelio jurídico y político del mundo libre.

13. Los puntos anteriores constituyen, según puede advertirse, el derrotero organizado para realizar el curso de Instituciones Políticas de Colombia (Cívica Superior), pues parte de la observación de los primeros elementos de la sociedad y llega hasta el conocimiento de su organización completa y sus amplias proyecciones. En cada caso se aprovecha la oportunidad de adquirir nociones de derecho público y de derecho privado, y se recuerda permanentemente el concepto de los derechos y obligaciones del individuo en su función social.

CAPITULO I

LA FAMILIA

NATURALEZA

La familia es una agrupación humana impuesta por la naturaleza. El origen de la familia es el matrimonio, consagrado por nuestras leyes y respetado por la sociedad. El matrimonio como acto religioso y como acto civil tiene la protección del Estado, y ambos son igualmente indisolubles. Lo que nuestra ley llama divorcio es simplemente una separación de cuerpos y de bienes, que no rompe el vínculo matrimonial.

El núcleo humano fundamental de la sociedad es la familia. Los lazos de sangre que la constituyen forman especiales sentimientos de solidaridad que contribuyen a estrechar el vínculo común.

“La familia es la asociación natural para proveer a las necesidades diarias del hombre”, expresa Aristóteles en “La Política”. En todas las épocas de la historia los grandes filósofos y políticos se han ocupado de la fami-

lia para ponderar su importancia social y el derecho natural de los hombres a participar en ella. "Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene a contraer matrimonio, ni puede tampoco ley alguna humana poner en modo alguno límites a la causa principal del matrimonio, cual la estableció la autoridad de Dios en el principio", dice León XIII.

Las relaciones de los esposos, de los padres con los hijos y de los hermanos entre sí, están contempladas en todo tratado de moral y pertenecen primordialmente a la conciencia. Pero la sociedad y el Estado intervienen en ellos con derecho, puesto que la familia forma su parte básica. Los males y deficiencias en la organización familiar influyen directamente sobre toda la comunidad, la cual es tanto más sólida y estable cuanto sus familias mantengan estas mismas virtudes.

EJERCICIOS

1. ¿Por qué la naturaleza impone la formación de la familia?
2. ¿Cuál es el origen de la familia?
3. ¿Qué matrimonio es indisoluble en Colombia?
4. ¿Qué se entiende en Colombia por divorcio?
5. ¿Cuál es el núcleo humano fundamental de la sociedad?
6. ¿Cómo define Aristóteles la familia?

ENSAYOS

A) Tema para desarrollar por escrito:

Por qué las deficiencias de la organización familiar influyen sobre la sociedad.

B) Tema para desarrollar oralmente:

Importancia de la familia como factor de cohesión social.

DERECHO FAMILIAR

El Código Civil, que rige las relaciones de los individuos entre sí sin tener en cuenta su oficio o profesión, establece en el libro primero lo relativo a las personas y al derecho familiar. El matrimonio en todos sus aspectos, las obligaciones y derechos entre los esposos, el divorcio, la situación jurídica de los hijos legítimos y naturales, las relaciones entre éstos y sus padres; las personas en cuanto a su nacionalidad y domicilio, el principio y el fin de su existencia, su estado civil, su representación en el caso de la incapacidad, constituyen la materia del Código Civil que se relaciona directamente con la organización social del matrimonio en Colombia.

El derecho familiar que aplicamos se halla inspirado básicamente en los principios de la moral cristiana. Las obligaciones principales de los hijos para con los padres y de éstos para con aquéllos; los deberes conyugales;

los derechos de unos y otros, en fin, cuanto corresponda a este estado, son considerados materia de orden público, y la sociedad vigila sobre ellos con interés especial. A veces sucede, por ejemplo, como en el caso del concubinato, que la ley no lo considera hecho delictuoso. Sin embargo, la sociedad, que tiene un criterio moral definido, lo repudia y sanciona por aquellos medios de que ella suele valerse para suplir las propias deficiencias de su legislación.

EJERCICIOS

1. ¿Qué clase de relaciones rige el Código Civil?
2. ¿En qué parte del Código Civil se encuentra lo relacionado con las personas y el derecho familiar?
3. ¿Cuáles son los principales temas que trata el Código Civil en relación con la familia?
4. ¿En qué principios se fundan nuestras leyes relativas a la organización familiar?
5. ¿Qué carácter tienen las normas legales sobre la familia?
6. ¿Qué se entiende por pueblo?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué las leyes sobre la familia se consideran de orden público.

B) Tema para desarrollar oralmente:

Por qué interesa a toda la sociedad el buen funcionamiento de la familia.

He aquí algunas definiciones del Código Civil que conviene tener presentes sobre el particular:

Matrimonio. X

“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (artículo 113).

“Son válidos para todos los efectos civiles y políticos los matrimonios que se celebren conforme al rito católico” (artículo 138).

Divorcio.

“El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados” (artículo 153).

“Son causas del divorcio:

- 1ª El adulterio de la mujer.
- 2ª El amancebamiento del marido.
- 3ª La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- 4ª El absoluto abandono en la mujer de los deberes de esposa y de madre, y el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo y de padre.

5ª Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ellos pelagra la vida de los cónyuges, o se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos" (artículo 154).

Obligaciones y derechos entre los esposos. X

"Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

"El marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido" (artículo 176).

X *Hijos legítimos.*

"El hijo concebido durante el matrimonio de sus padres es hijo legítimo" (artículo 213).

Hijos legitimados. X

"Son también hijos legítimos los concebidos fuera del matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres" (artículo 236).

Derechos y deberes entre padres e hijos.

"Los hijos legítimos deben respeto y obediencia a su padre y su madre; pero estarán especialmente sometidos a su padre" (artículo 250).

"Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios" (artículo 251).

"Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos" (artículo 253).

Patria potestad.

"La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley concede a los padres, sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

"Ejerce estos derechos respecto de hijos legítimos, el padre y, a falta de éste, por cualquier causa legal, la madre, mientras guarde buenas costumbres y no pase a otras nupcias.

"Los hijos no emancipados son *hijos de familia*, y el padre o madre en relación a ellos, *padre o madre de familia*" (artículo 288).

Delitos contra la familia.

El Título XIV del Código Penal establece los delitos contra la familia y determina sus correspondientes

sanciones. Ellos son: el rapto, el incesto, la bigamia, los matrimonios ilegales y la supresión, alteración o suposición del estado civil. Aunque el aborto pertenece al título de los delitos contra la vida y la integridad personal, se relaciona también con las ofensas a la organización familiar.

Bigamia.

Hallándose ligado por un matrimonio válido, contraer otro; y estando libre, contraer matrimonio con una persona válidamente casada, a sabiendas de la existencia del vínculo.

Matrimonios ilegales.

Teniendo impedimento dirimente para contraer matrimonio, contraerlo; y casarse, a sabiendas, con la persona impedida.

Supresión, alteración o suposición del estado civil.

Suprimir o alterar el estado civil de un niño, ocultándolo o cambiándolo, o hacer inscribir en los libros parroquiales o notariales un niño que no existe.

Los delitos contra la familia atentan gravemente contra el orden natural y moral de la organización social. La ley protege la institución matrimonial, origen

de la familia, y sanciona con justa severidad a quienes infringen sus principios fundamentales.

EJERCICIOS

Qué dice el Código Civil sobre:

El Matrimonio.

Obligaciones y derechos entre los esposos.

Hijos legítimos e hijos legitimados.

Derechos y deberes entre padres e hijos.

Patria potestad.

Bigamia.

Matrimonios ilegales.

CAPITULO II

LA SOCIEDAD

NATURALEZA

Por impulso natural el hombre ha buscado siempre la compañía de sus semejantes. Las familias se reúnen y agrupan hasta constituir comunidades. Hablando de éstas se entiende que tienen cosas en común, ideales, propósitos, necesidades, en fin, cuanto la vida misma lleva y trae en su continua evolución.

La palabra comunidad indica la unión de varios hombres alrededor de algo que les es común. La unidad común (comunidad) es propia de toda sociedad. Tiene causas, medios, objetos y fines propios. Entre éstos los principales son el bienestar y el progreso de todos los asociados. El trabajo de ellos, su esfuerzo continuo, su mutua ayuda, su colaboración recíproca, son medios indispensables para lograr esos fines. En la sociedad cada cual ocupa un puesto preciso desde el cual cum-

ple una determinada función en beneficio de los demás. Nadie es tan poderoso que pueda decir que no necesita de sus semejantes. Desde la más alta hasta la más humilde posición social se cumple un destino de servicio colectivo. Por lo que cada uno da de sí mismo a los demás, recibe el ciento de ellos.

Es preciso que este criterio prime en todos los asociados para obtener de su actividad el mejor rendimiento, para que el respeto por el trabajo sea un principio de infalible aplicación, para que cada persona se considere necesaria a la comunidad, y lo sea de verdad.

PUEBLO

La sociedad, que es el pueblo todo, sin distingos de sexo, de raza, de posición, de oficio o profesión, es la primera persona de la Nación y del Estado, del derecho y de la justicia, del orden y de la libertad. De ella emanan el poder público, el gobierno, la ley, la autoridad. La mayoría de los asociados escoge y decide sus destinos según su propia voluntad. El pueblo es *toda* la comunidad, sin distinciones económicas, políticas, religiosas, raciales, cualesquiera que sean su oficio o profesión. Téngase ello presente para que todos los órdenes y grados de la sociedad adquieran una verdadera conciencia de sus responsabilidades públicas como partes integrantes del pueblo, que constituye la totalidad de los asociados.

EJERCICIOS

1. ¿Por qué busca el hombre la compañía de sus semejantes?
2. ¿Qué se entiende por comunidad?
3. ¿Cuáles son los principales fines de la comunidad?
4. ¿Por qué medios especiales se logran esos fines?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Explicar este concepto: "Nadie es tan poderoso que pueda decir que no necesita de sus semejantes".
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué el trabajo es un medio indispensable para lograr los fines de la sociedad.

OBLIGACIONES SOCIALES

Por el solo hecho de pertenecer a la sociedad adquirimos obligaciones varias y diferentes derechos. La primera de tales obligaciones es el servicio a los intereses de la comunidad, porque éste conduce a los fines propios de toda sociedad. La manera más eficaz de satisfacer este deber es el trabajo. El principio de la división del trabajo que se aplica en las sociedades exige de cada asociado el máximum de cumplimiento en el oficio que él mismo ha querido escoger.

La sociedad necesita, así mismo, porque todos lo necesitamos, consideración a los asociados cualquiera que sea su posición en ella, respeto de los derechos,

observancia de las normas de vida y de las reglas de conducta, acatamiento a la autoridad, lealtad a las instituciones, disciplina en el obrar, en una palabra, responsabilidad cívica. Cualquiera falta contra ésta constituye ofensa contra la comunidad, la cual se encarga, por los medios lícitamente establecidos, de sancionar al infractor aun con la pérdida de su propia libertad o con la limitación de sus derechos civiles y políticos, según la gravedad y trascendencia de la ofensa.

La sociedad se organiza para ordenar los actos de sus miembros. Esa organización implica el establecimiento de leyes que regulen todos los actos de los asociados, tanto en sus relaciones mutuas, dentro de sus múltiples actividades, como en sus relaciones con el Estado, que representa y dirige a la comunidad. El Estado es también producto de la organización social, porque se requiere la presencia permanente y vigilante de un poder con fuerza suficiente para hacer cumplir a todos sus obligaciones.

EJERCICIOS

1. ¿Cuál es una de las principales obligaciones de los miembros de la sociedad?
2. ¿Qué esfuerzos especiales requiere la división del trabajo?
3. ¿Qué otras obligaciones se desprenden de pertenecer a la sociedad?
4. ¿Cómo se regulan los actos de los asociados?

ENSAYOS

A) Tema para desarrollar por escrito:

Por qué el servicio a los intereses de la comunidad constituye una de las principales obligaciones sociales.

B) Tema para desarrollar oralmente:

La sociedad debe defenderse de quienes cometan actos ofensivos contra ella.

DERECHOS SOCIALES

Al tratar de la Constitución Nacional, en sus distintos objetos y finalidades, veremos cómo el Título III, "De los derechos civiles y garantías sociales", comprende los principios elementales que sobre el particular se aplican en la sociedad colombiana, y que representan el máximo fundamento de su fisonomía nacional. Trátese allí de la naturaleza y el destino de las autoridades, del trabajo y su singular categoría social, de la asistencia pública como función del Estado, de la responsabilidad de los particulares y los funcionarios públicos, de la libertad política y civil, de enseñanza, de prensa, de cultos, de asociación, de los juicios y las penas en asunto criminal, de la seguridad familiar y personal, de la propiedad y su función social.

En el orden jurídico la preeminencia de la sociedad es tal, que en caso de conflicto entre los intereses de ella y los intereses particulares, éstos deben ceder en beneficio de la comunidad. Ello no significa un some-

timiento absoluto del individuo a la sociedad, ni que ésta lo absorba hasta convertirlo en una simple pieza de su organismo funcional. Al contrario, el individuo social conserva todas las preeminencias y atribuciones consagradas universalmente en los derechos del hombre y establecidas en nuestra Constitución. La sociedad sirve al hombre en la medida en que éste la sirva, y entre ellos hay un equilibrio de derechos y obligaciones que ambos se encargan de mantener para su propia conveniencia.

EJERCICIOS

1. ¿Qué derechos establece el Título III de la Constitución Nacional para los asociados?
2. En caso de conflicto entre los intereses de la sociedad y los de los particulares, ¿cuáles tienen prelación?
3. ¿El individuo debe estar **absolutamente** sometido a la sociedad?
4. ¿Cómo sirve la sociedad al hombre?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué el interés social debe privar sobre el interés particular.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué la sociedad sirve al hombre en la medida en que éste le sirva.

LA LEY PENAL

El cumplimiento riguroso de todas las leyes interesa igualmente a la sociedad, pero hay algunas cuya violación la afecta de manera más grave y directa. Entre ellas está la ley penal, constituida por el conjunto de normas que determinan los delitos y las penas. Quien comete delito, es decir, quien viola la ley penal, ofende primeramente a la sociedad, porque interesa a ésta sobre todo el respeto de la integridad personal y moral de los asociados, de su propiedad, de su economía, de su justicia, de su libertad, de su familia. Una sociedad incapaz de garantizar esos derechos pierde la verdadera razón de su existencia, falla en su orden jurídico y rápidamente se desintegra. Al aplicar la justicia social por medio del Estado, la sociedad se defiende a sí misma. Amparando los derechos básicos de sus miembros, la sociedad se protege a sí misma.

El Código Penal consta de dos secciones: la parte general y la parte especial. La parte general es el libro primero, y la especial el segundo. En aquélla determina lo relativo a los delitos y las sanciones en general, así:

Delito, responsabilidad, concurso de delitos y reincidencia, circunstancias de mayor o menor peligrosidad, penas, medidas de seguridad, condena y libertad condicionales y perdón judicial, ejecución de las sanciones y sus consecuencias, extinción de la acción y de la condena penales.

Y en la parte especial se establecen las diferentes especies del delito prescribiendo las clases y grados de las penas correspondientes, según el siguiente orden:

1º *Delitos contra la existencia y la seguridad del Estado:*

Traición a la Patria.

Delitos que comprometan la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la Nación.

Piratería.

2º *Delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado:*

Rebelión.

Sedición.

Asonada.

3º *Delitos contra la Administración Pública:*

Peculado.

Concusión.

Cohecho.

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.

Prevaricato.

Abusos de autoridad.

Usurpación de funciones públicas.

Delitos contra los funcionarios públicos.

4º *Delitos contra la administración de justicia:*

Falsas imputaciones hechas ante las autoridades.

Falso testimonio.

Colusión y otras infracciones cometidas por los apoderados y consejeros.

Encubrimiento.

Fuga de presos.

5º *De la asociación e instigación para delinquir y de la apología del delito.*

6º *Delitos contra la fe pública:*

Falsificación de monedas, papeles de crédito público y otros valores.

Falsificación de sellos, papel sellado, estampillas y otros efectos oficiales.

Falsedad en documentos.

7º *Delitos contra la moral pública.*

8º *Delitos contra la salud y la integridad colectivas:*

Incendio, inundación y otros delitos que envuelven un peligro común.
Delitos contra la salubridad pública.

9º *Delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio.*

10. *Delitos contra el sufragio.*

11. *Delitos contra la libertad individual y otras garantías:*

Secuestro.

Detención arbitraria.

Delitos contra la autonomía personal.

Delitos contra la inviolabilidad del domicilio.

Violación de secretos y de correspondencia.

Delitos contra el trabajo y la libertad de asociación.

Delitos contra el ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de prensa.

Delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos.

12. *Delitos contra la libertad y el honor sexuales:*

Violencia carnal.

Estupro.

Abusos deshonestos.

Corrupción de menores.

Proxenetismo.

13. *Delitos contra la integridad moral:*

Calumnia.

Injuria.

14. *Delitos contra la familia:*

Rapto.

Incesto.

Bigamia y matrimonios ilegales.

Supresión, alteración o suposición del estado civil.

15. *Delitos contra la vida y la integridad personal:*

Homicidio.

Lesiones personales.

Aborto.

Duelo.

Abandono y exposición de niños.

16. Delitos contra la propiedad:

- Hurto.
- Robo.
- Extorsión y chantaje.
- Estafa.
- Abuso de confianza y otras defraudaciones.

Todo ciudadano debe poseer conocimientos básicos generales sobre las leyes que ordenan su conducta social. Ellas se violan o simplemente se incumplen muchas veces, con graves consecuencias que no tienen disculpa en la ignorancia.

La anterior clasificación de los delitos, que es la del Código Penal, da una idea de las denominaciones que se aplican a cada uno de ellos, según su naturaleza. Conviene, además, conocer algunas definiciones de la ley sobre ciertos delitos en particular, especialmente aquellos que los índices de criminalidad señalan con frecuencia mayor.

EJERCICIOS

1. ¿El cumplimiento de cuáles leyes interesa especialmente a la sociedad?
2. ¿Por qué quien comete un delito ofende a la sociedad?
3. ¿Cuántas partes tiene el Código Penal y de qué trata la primera?

4. Cuáles son los principales delitos contra:
 - La existencia y la seguridad del Estado.
 - El régimen constitucional y la seguridad interior del Estado.
 - La Administración Pública.
 - La Administración de Justicia.
 - La fe pública.
 - La moral pública.
 - La salud y la integridad colectivas.
5. Cuáles son los principales delitos contra:
 - La libertad individual.
 - La libertad y el honor sexuales.
 - La integridad moral.
 - La familia.
 - La vida y la integridad personal.
 - La propiedad.

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué interesa especialmente a la sociedad el cumplimiento de la ley penal.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Cuál es la ofensa que se hace a la sociedad cuando se comete un delito.

NOCIONES PENALES

Delito.

Todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal es responsable, salvo los casos expresamente ex-

ceptuados en el Código. Se infringe la ley penal por acción u omisión.

Desistimiento.

Prescindir voluntariamente de la consumación de un delito iniciado.

Tentativa.

Con el fin de cometer un delito, dar principio a su ejecución pero no consumarla por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

Delito frustrado.

Cuando habiéndose ejecutado todos los actos necesarios para la consumación del delito, éste no se realizare por circunstancias independientes de la voluntad del agente.

Complicidad.

Tomar parte en la ejecución del hecho, o prestar al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no hubiera podido cometerse.

—En la misma sanción incurrirá el que determine a otro a cometerlo.

—De cualquier otro modo cooperan a la ejecución del hecho o a prestar una ayuda posterior, cumpliendo promesas anteriores al mismo.

Asociación para delinquir.

Hacer parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizada con el propósito permanente de cometer delitos, mediante el común acuerdo y recíproca ayuda de los asociados.

—La pena se aumenta para los que actúen como jefes o directores de la asociación.

EJERCICIOS

1. ¿Quién comete delito?
2. ¿Qué es desistimiento?
3. ¿Qué es tentativa de delito?
4. ¿Qué es delito frustrado?
5. ¿Qué es complicidad?
6. ¿Qué es asociación para delinquir?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Relatar un hecho que constituya tentativa de delito, y otro de delito frustrado.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Explicar las diferencias entre delito frustrado y tentativa.

Reincidencia.

Después de una sentencia condenatoria cometer un nuevo delito. La sanción se aumenta para la primera reincidencia y más aún para las demás, siempre que el nuevo delito se haya cometido antes de transcurridos diez años de ejecutoriada la condena.

—De la segunda reincidencia en adelante se aplica como adicional la pena de relegación a una colonia agrícola penal, cuando la naturaleza y modalidades de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevada por el agente, demostraren en él una tendencia persistente al delito.

Rebelión.

Promover, encabezar, o dirigir un alzamiento en armas para derrocar al Gobierno Nacional legalmente constituido, o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente, en lo que se refiera a la formación, funcionamiento o renovación de los Poderes Públicos u órganos de la soberanía.

Sedición.

Alzarse en armas para impedir el cumplimiento de alguna sentencia, ley, decreto o providencia obligatoria,

o para deponer a alguno de los funcionarios o empleados públicos, o para arrancarles alguna medida o concesión, o, en general, para impedir en cualquier forma el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, todo ello sin pretender el cambio violento del régimen constitucional existente y sin desconocer la autoridad de los Poderes del Estado.

Asonada.

Reunirse en forma tumultuaria y con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad, y exigir de ellas la ejecución u omisión de algún acto reservado a su voluntaria determinación, e injuriarlas o ultrajarlas, o, en general, pretender coartar el ejercicio de un derecho legítimo, o perturbar el pacífico desarrollo de las actividades sociales, alarmando o atemorizando a los ciudadanos.

—Hay mayor sanción para los organizadores o dirigentes de la asonada, y para los que tomen parte en ella si la mayoría concurre con armas. Así mismo, si con su pretexto o motivo se llegare a cometer delitos comunes, las sanciones correspondientes a éstos se aplican acumulativamente.

Peculado.

Lo comete el funcionario público que dé a los caudales o efectos que administra una aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados.

—También el que en cualquier forma haga *uso indebido* de los caudales u otros objetos que por razón de sus funciones esté encargado de recaudar o administrar. Hay sanción aunque tales sumas o efectos se reintegren antes de que se inicie la investigación criminal correspondiente.

—Igualmente incurre en peculado el funcionario o empleado público que *por culpa* dé lugar a que se extravíen o pierdan los caudales o efectos que tenga bajo su custodia.

—Las disposiciones sobre peculado se hacen extensivas a los que por cualquier concepto se hallen encargados de fondos, rentas o efectos pertenecientes a un establecimiento de instrucción o de beneficencia.

Concusión.

Delito que comete el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de sus funciones, *constraña* o *induzca* a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o a un tercero, dinero, o cualquier otra utilidad.

—Igualmente el que con el mismo carácter, abusando de su cargo o de sus funciones, y con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito, *constraña* o *induzca* a alguien a pagar impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento que legalmente no se deba.

—La pena se aumenta si empleare intimidación o invocare orden superior o mandamiento judicial.

—También comete concusión quien, con la misma calidad de funcionario o empleado público, o encargado de un servicio público, y en ejercicio de sus funciones, aprovechándose de un *error ajeno*, reciba o retenga indebidamente para sí o para otro, dinero, efectos, u obtenga alguna utilidad.

Cohecho.

Incurre en cohecho el funcionario o empleado público o la persona que transitoriamente desempeñe funciones públicas, que reciba indebidamente para sí o para un tercero *dinero* o *dádivas*, o acepte *promesas remuneratorias*, directas o indirectas, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.

Aumenta la pena si la admisión del dinero o de la dádiva, o la aceptación de las promesas, se verificaren para omitir o retardar un acto propio del cargo o para ejecutar uno contrario a los deberes oficiales. Y se agrava aún más si el responsable fuere un Juez o Magistrado.

—El que diere u ofreciere dinero o dádivas a los mentados funcionarios, para los fines indicados, participa en el cohecho y en sus consecuencias penales.

—Así mismo el funcionario o empleado público que omite, rehuse o retarde la ejecución de algún acto a que legalmente esté obligado.

Negación de apoyo por agentes de la fuerza pública.

Incurre en ella el militar o agente de la fuerza pública que rehuse o retarde indebidamente el apoyo pedido por autoridad competente, en la forma establecida por la ley.

Abandono de un cargo público.

Consiste en que un funcionario o empleado público, sin causa justificada, abandone su cargo antes de que se poseione el individuo que ha de reemplazarlo.

Delitos contra los funcionarios públicos.

En cualquier forma cometer violencia contra un empleado, funcionario público o encargado de un servicio público, o amenazarlo para obligarle a ejecutar u omitir algún acto de sus funciones.

—En todos los casos no previstos especialmente, al que cometa un delito contra un funcionario público, por razón o a causa del ejercicio de sus funciones, se le aumentará la pena que le corresponde por el delito cometido.

Falsas imputaciones.

Denunciar ante la autoridad una infracción penal a sabiendas de que no se ha cometido.

Si para formular la denuncia de que trata el inciso anterior se simularen pruebas, la sanción será de cinco días a un año de arresto, a menos que la simulación constituya por sí misma un delito especial que tenga señalada otra sanción.

—Se impondrá la misma sanción de que trata el inciso anterior al que, con el fin de entorpecer el curso de una investigación, se declare responsable ante la autoridad de una infracción que no ha cometido.

Denunciar ante la autoridad a persona determinada como responsable de una infracción penal, a sabiendas de que es inocente, como también simular pruebas contra ella.

Falso testimonio.

En declaración, dictamen o versión rendidos bajo juramento ante autoridad competente, afirmar una falsedad, negar, callar, en todo o en parte, lo que es verdad.

—Como parte en asunto civil, declarar bajo juramento un hecho falso.

—Ofrecer o prometer dinero u otra utilidad a un testigo, perito o intérprete, con el fin de inducirlo a

dar una declaración, dictamen o versión falsos. Hay sanción penal aunque la oferta o promesa no sea aceptada.

Encubrimiento.

Teniendo conocimiento de la comisión de un delito y sin concierto previo, ayudar al delincuente a eludir la acción de la autoridad, o a entorpecer o desviar la investigación correspondiente.

—Ocultar o ayudar a ocultar o asegurar el producto o fruto de un delito o comprarlo o expendirlo a sabiendas de su procedencia.

—Tener conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio y no dar cuenta a la autoridad.

EJERCICIOS

1. ¿Qué es prevaricato?
2. ¿Qué son abusos de autoridad?
3. ¿Qué es abandono de un cargo público?
4. ¿Cuáles son los delitos contra los funcionarios públicos?
5. ¿Qué son falsas imputaciones?
6. ¿Qué es falso testimonio?
7. ¿Qué es encubrimiento?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Relatar un hecho que constituya prevaricato y uno de delito contra funcionarios públicos.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Explicar las diferencias entre falsas imputaciones y falso testimonio.

Delitos contra el comercio.

En el ejercicio del comercio engañar al comprador entregándole una cosa por otra, o una cosa de origen, calidad o cantidad diversa de la declarada o convenida.

Si el engaño versare sobre obras de arte, objetos preciosos o de especial valor histórico, se aumenta la pena.

—En perjuicio de terceros hacer uso de pesas o medidas alteradas o que tengan las contramarcas legales falsificadas o alteradas.

En la misma pena incurre el que en ejercicio de una actividad comercial o en local abierto al público, tenga en su poder pesas o medidas alteradas o con las contramarcas legales falsificadas o alteradas.

Detención arbitraria.

Incurre en ella el funcionario o empleado público que abusando de sus funciones prive a alguno de su libertad.

Delitos contra la inviolabilidad del domicilio.

Introducirse arbitrariamente o de una manera engañosa o clandestina en habitación ajena, contra la voluntad de quien vive en ella.

—También comete este delito el funcionario o empleado público que abusando de sus funciones penetra en una habitación o la registre.

Si el abuso consistiere en introducirse en tal lugar sin la observancia de las formalidades señaladas por la ley, la sanción se reduce.

Homicidio.

Ocasionar la muerte a otro con el propósito de matar.

Asesinato.

El homicidio toma la denominación de asesinato y la pena se agrava considerablemente si el hecho previsto en la definición anterior se cometiere:

- 1º Contra la persona del ascendiente o descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del hermano o la hermana, padre, madre o hijo adoptivo, o afín en línea recta en primer grado;

- 2º Con premeditación, acompañada de motivos innobles o bajos;
- 3º Para preparar, facilitar o consumir otro delito;
- 4º Después de haber cometido otro delito, para ocultarlo, asegurar su producto, suprimir las pruebas o procurar la impunidad de los responsables;
- 5º Con cualquier circunstancia que ponga a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, como la insidia, la asechanza, la alevosía, el envenenamiento;
- 6º Valiéndose de la actividad de menores, deficientes o enfermos de la mente, o abusando de las condiciones de inferioridad personal del ofendido;
- 7º Con sevicia;
- 8º Por medio de incendio, inundación, siniestro ferroviario u otro de los delitos previstos en el Título VIII del Código Penal;
- 9º Por precio o promesa remuneratoria.

Lesiones personales.

Sin intención de matar, causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud, o una perturbación psíquica.

Hurto.

Sustraer una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella.

Robo.

Por medio de violencia a las personas o a las cosas, o por medio de amenazas, o abusando de la debilidad de un menor, apoderarse de una cosa mueble ajena, o hacérsela entregar. La misma sanción se aplica cuando las violencias o amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa, y con el fin de asegurar su producto u obtener su impunidad.

Estafa.

Inducir a una persona en error por medio de artificios o engaños, obteniendo un provecho ilícito con perjuicio de otro.

—Enajenar como propia una cosa a sabiendas de que es ajena, o como libre sabiendo que tiene algún gravamen, o que está embargada o secuestrada.

EJERCICIOS

1. ¿Qué son delitos contra el comercio?
2. ¿Qué es detención arbitraria?
3. ¿Qué son delitos contra la inviolabilidad del domicilio?
4. ¿Qué es homicidio?

5. ¿Qué es asesinato?
6. ¿Qué son lesiones personales?
7. ¿Qué es hurto?
8. ¿Qué es robo?
9. ¿Qué es estafa?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Relatar un hecho de homicidio y otro de asesinato diciendo las diferencias.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Explicar las diferencias entre hurto, robo y estafa.

PENAS

Clases.

Las penas para los mayores de diez y ocho años son: presidio, prisión, arresto, confinamiento y multa.

Hay, además, penas accesorias: prohibición de residir en determinado lugar; publicación especial de la sentencia; interdicción de derechos y funciones públicas; prohibición o suspensión del ejercicio de un arte o profesión; pérdida de toda pensión, jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial; caución de buena conducta; relegación a colonias agrícolas penales; pérdida o suspensión de la patria potestad; expulsión del territorio nacional, para los extranjeros.

El presidio, la prisión y el arresto se cumplen bajo un régimen de aislamiento durante la noche y de trabajo industrial o agrícola durante el día.

Presidio.

Su duración es de uno a veinticuatro años. Debe cumplirse en una penitenciaría; los presidiarios se dedican durante el día a trabajos industriales o agrícolas dentro del mismo establecimiento, o a trabajos obligatorios en obras públicas.

Prisión.

Su duración es de seis meses a ocho años. Debe cumplirse en un establecimiento dedicado al efecto, o en una colonia agrícola especial; los condenados a ella no están obligados a trabajar fuera del respectivo establecimiento.

Arresto.

Su duración es de un día a cinco años. Debe cumplirse en un establecimiento destinado al efecto. Los arrestados podrán elegir una de las formas de trabajo que se hallaren organizadas en el respectivo establecimiento.

Multa.

Obligación de pagar al Tesoro Público una suma no menor de dos pesos ni mayor de cinco mil, proporcionada a las condiciones económicas del condenado y a la gravedad de la infracción.

—Cuando no se haya pagado la multa dentro del plazo señalado en la sentencia, y esta pena se haya impuesto como principal y única, se convertirá en arresto, a razón de un día por cada dos pesos o fracción. Pero en estos casos se podrá hacer cesar el arresto en cualquier momento en que se satisfaga la parte proporcional de multa que aún no se haya cumplido en arresto.

Detención.

La detención provisional o preventiva no es una pena; sino una medida precautelativa que puede tomar la autoridad con sujeción a las normas especialmente establecidas sobre el particular. Sin embargo, el tiempo de la detención preventiva se tendrá como parte cumplida de la pena privativa de la libertad.

EJERCICIOS

1. ¿Cuáles son las penas principales establecidas para los delitos?
2. ¿Cuáles son las penas accesorias?

3. ¿Qué duración tiene y en qué consiste la pena de presidio?
4. ¿Qué duración tiene y en qué consiste la pena de prisión?
5. ¿Qué duración y en qué consiste el arresto?
6. ¿En qué consiste la multa?
7. ¿Qué es la detención provisional o preventiva?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Explicar las diferencias entre presidio, prisión y arresto.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué la detención preventiva no es una pena.

DENUNCIA

Obligación de darla.

Vimos que constituye delito de encubrimiento tener conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio y no dar cuenta a la autoridad. La obligación de hacerlo está consagrada en el Código de Procedimiento Penal de la siguiente manera:

—Todo habitante del territorio colombiano, mayor de veintiún años, con las excepciones especialmente establecidas, está obligado a denunciar a la autoridad las infracciones penales de que tenga conocimiento, al menos dentro de los treinta días siguientes al en que

las haya conocido, siempre que sean de aquellas cuya investigación deba iniciarse de oficio.

Excepciones.

Nadie está obligado a dar denuncia contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ni contra sus parientes del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco está nadie obligado a denunciar las infracciones que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que impongan el secreto profesional.

La primera de estas excepciones está consagrada expresamente en la Constitución Nacional, de la siguiente manera: "Nadie podrá ser obligado en asunto criminal, correccional o de policía, a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad".

Forma. Dispone el Código de Procedimiento Penal que la denuncia ha de hacerse bajo juramento, verbalmente o por escrito, y contener una relación sucinta del suceso, con todos los pormenores que conozca el denunciante. Puede presentarse también por medio de apoderado especial.

La denuncia escrita, firmada por el denunciante, debe presentarse personalmente, de lo cual se extenderá un acta que suscriban el denunciante, el funcio-

nario que reciba la denuncia y su secretario. De la denuncia verbal se extiende un acta en las mismas condiciones.

EJERCICIOS

1. ¿En qué consiste el encubrimiento?
2. ¿Quién está obligado a denunciar las infracciones personales?
3. ¿Cuándo no hay obligación de denunciar los delitos?
4. ¿Cómo se debe hacer la denuncia?
5. ¿Cómo se presenta una denuncia?

ENSAYOS

Tema para desarrollar por escrito:

Redactar la denuncia de un delito conocido.

CAPITULO III

EL ESTADO

NATURALEZA

La sociedad constituida en la forma indicada, es decir, como una agrupación *permanente* de familias, que participa en *comunes ideales* de bienestar y progreso, necesita esencialmente organizarse. Esta organización es de carácter político, porque implica el establecimiento de un poder directivo con fuerza suficiente para obligar a los asociados a cumplir sus deberes, a la vez que para proteger y hacer efectivos sus derechos. De la ejecución de esos deberes y de la realización de esos derechos depende la armonía social, su equilibrio, su orden, su paz, factores insustituibles de lo que se denomina el *bien común*.

En tales condiciones el Estado viene a ser entonces la sociedad políticamente organizada. Existen y se practican distintas formas de esa organización, tantas como clases de Estados hay. Ello depende primordialmente

de las ideas y los sistemas políticos que se apliquen. La política, ciencia social y arte jurídico a un mismo tiempo, tiene en la organización y orientación del Estado uno de sus fines principales. Ella es la arquitectura social por excelencia.

Pero la sociedad requiere algo más que una organización política para convertirse en Estado, mejor aún, para formar su Estado. Porque la política —arte de dirigir los pueblos— se refiere primordialmente a uno de los elementos esenciales del Estado: el Poder Público y, concretamente, el Gobierno. Hay, sin embargo, otros elementos básicos en la constitución del Estado: la *nación* y el *territorio*.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

I—LA NACION

Componentes.

El pueblo, la sociedad, son la nación, pero no de cualquier manera. Se requieren ciertos vínculos comunes que determinen una verdadera unidad, cohesión y permanencia. La *historia*, la *raza*, la *religión*, el *idioma*, son, entre otros, los factores determinantes para ello. La *comunidad de necesidades, intereses y aspiraciones* son igualmente eficientes. No es necesario que

concurran todas estas causas para que una sociedad pueda considerarse nación. Algunas de ellas bastan, especialmente la historia y los intereses comunes.

Al reunirse en un pueblo las causas de cohesión social que anotamos, se produce inmediatamente la conciencia nacional. Alguien ha definido la nación como un pueblo que adquiere conciencia de sí mismo. ¿De qué manera? Como un sentido, como una mentalidad de su existencia comunitaria, de sus actos y sus hechos sociales, de su personalidad colectiva, de sus derechos y sus obligaciones tanto en su vida interna como en su vida exterior, en sus relaciones internacionales con los otros Estados.

Acertadamente se ha definido la nación como “una agrupación social, producto de la historia, permanentemente establecida en territorio propio; formada merced a la unidad de la raza o a la fusión de varias, o al predominio de unas; con un idioma único o dominante; que tiene comunidad de intereses y una conciencia colectiva”.

La nación así concebida y formada origina el concepto de patria, porque en ella se encuentran los valores morales que constituyen el sentimiento de ésta. Pueblo y tierra de nuestros antepasados, ámbito de nuestras tradiciones, hermoso y amable recinto de nuestra vida con toda su compleja gama de sentimientos, emociones, pasiones, ideas, recuerdos e imágenes amados.

EJERCICIOS

1. ¿Qué es el Estado?
2. ¿Qué es la política?
3. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del Estado?
4. ¿Qué es la Nación y cuáles son los vínculos que la determinan?
5. ¿Qué se entiende por patria?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Entre la historia, la raza, la religión y el idioma, cuáles son los vínculos más efectivos para formar una nación.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Elogio de la patria.

Nacionalidad.

"La nacionalidad es el vínculo que crea obligaciones recíprocas entre los individuos y el Estado"¹. Cuando la nación forma parte integrante de un Estado, el hecho de pertenecer a ella establece una relación constante entre el nacional y la organización política que preside y administra los intereses de la sociedad. Y esas rela-

¹ Alfredo Constán, Elementos de Derecho Constitucional.

ciones se hallan reguladas en el derecho público, del cual forman parte el derecho administrativo y el constitucional.

Nuestra Constitución determina las condiciones esenciales de la nacionalidad colombiana, así:

"Son nacionales colombianos:

1º Por nacimiento:

- a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2º Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;
- b) Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que, con autorización del Gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la Municipalidad del lugar donde se establecieron" (artículo 3º del Acto Legislativo número 1 de 1936).

De manera que la calidad de nacional se adquiere por uno de estos medios indicados. Pero también se puede perder, según la misma Constitución, "por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior". Quien la haya perdido podrá recobrarla con arreglo a las leyes.

La diferencia entre nacionales por nacimiento y nacionales por adopción tiene cierta importancia social, especialmente para desempeñar algunos cargos oficiales eminentes, como los de Presidente de la República, Senador, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Consejero de Estado, para los cuales la Constitución exige la nacionalidad por nacimiento.

La calidad de nacional, en cualquier forma que se haya adquirido, implica todos los derechos y las obligaciones inherentes a la organización social de la cual se forma parte, encabezados por el mandato constitucional que reza:

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades" (artículo 10).

Dispone la Constitución que las personas no nacionales, es decir, extranjeras, disfruten en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el

ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Igualmente los extranjeros gozan de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes. *Los derechos políticos pertenecen únicamente a los nacionales.*

Ciudadanía.

La ciudadanía es una calidad distinta de la nacionalidad. Todos los ciudadanos deben ser nacionales pero no todos los nacionales son ciudadanos. "Son ciudadanos, dice el artículo 14 de la Constitución, los colombianos mayores de 21 años".

En la nación el ciudadano ocupa la posición civil más elevada, porque a él se reserva el ejercicio —uso y goce— de *todos* los derechos civiles y políticos.

"La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción", dice el artículo 15 de la Constitución. El mismo artículo reservaba para los varones la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente. El artículo 1º del plebiscito de 1º de diciembre de 1957 abolió esta limitación, disponiendo: "Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones".

La ciudadanía se adquiere, según lo visto, pero se puede perder. "La ciudadanía se pierde de hecho cuan-

do se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes. Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación" (artículo 2º del Acto Legislativo número 1 de 1945).

EJERCICIOS

1. ¿Qué es la nacionalidad?
2. ¿Quiénes son colombianos por nacimiento?
3. ¿Quiénes son colombianos por adopción?
4. ¿Cómo se pierde la nacionalidad?
5. ¿Qué importancia tiene ser nacional colombiano por nacimiento?
6. ¿Cuál es el principal deber de los nacionales y los extranjeros en Colombia?
7. ¿Qué derechos tienen los extranjeros en Colombia?
8. ¿Quiénes son ciudadanos?
9. ¿Qué importancia tiene la ciudadanía?
10. ¿Cómo se puede perder la ciudadanía?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Diferencia entre nacionalidad y ciudadanía.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Misión cívica de los ciudadanos.

II—EL TERRITORIO

El territorio forma parte esencial del Estado, como elemento geográfico permanente. El territorio es el

asiento físico de la Nación, la parcela del mundo en la que Dios la ha colocado para que se configure políticamente y progrese. El territorio se refiere al *país* confundiendo prácticamente en un mismo concepto, puesto que éste significa región, provincia o territorio, el cual comprende tierra, aire y mar.

No puede el Estado ejercer su jurisdicción política y su soberanía sin un *territorio propio*, precisamente delimitado. Esos límites territoriales son las fronteras, que enmarcan el espacio nacional. Pero no es indispensable su continuidad. Muchos Estados tienen colonias en otros continentes y en islas distantes.

Límites.

El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, dispone el artículo 4º de la Constitución. Y el 3º establece los límites de Colombia con las naciones vecinas de la siguiente manera:

"Con Venezuela, los definidos en el Laudo Arbitral pronunciado por el Gobierno del Rey de España el 16 de marzo de 1891; con el Brasil, los definidos en los Tratados de 24 de abril de 1907 y de 15 de noviembre de 1928; con el Perú, los definidos en el Tratado de 24 de marzo de 1922; con el Ecuador, los definidos en el Tratado de 15 de julio de 1916; y con Panamá, los definidos en el Tratado de 20 de agosto de 1924.

Forman igualmente parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia.

"Las líneas divisorias de la República con las naciones limítrofes, sólo podrán variarse en virtud de tratados públicos, debidamente aprobados por el Congreso".

División política.

Para fines de la administración pública que corresponde al Estado, el territorio colombiano se divide, según la Constitución, en Departamentos, Intendencias y Comisarías; aquéllos y éstas, en Municipios o Distritos Municipales. La formación de los primeros corresponde a la ley, y la de los últimos a las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Para que la ley pueda decretar la formación de nuevos Departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, se requieren las siguientes condiciones constitucionalmente determinadas:

- 1^a Que haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los Concejales de la comarca que ha de formar el nuevo Departamento.
- 2^a Que el nuevo Departamento tenga por lo menos doscientos cincuenta mil habitantes y quinientos mil pesos de renta anual;

- 3^a Que aquel o aquellos de que fuere segregado, quede cada uno con una población de doscientos cincuenta mil habitantes por lo menos, y con una renta anual de quinientos mil pesos.

La misma norma dispone que la ley podrá segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes, teniendo en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados; y que las líneas divisorias dudosas deben ser determinadas por el Senado.

Fuera de esta división general del territorio, puede haber otras dentro de los límites de cada Departamento, para el arreglo del servicio público. Y los relativos a lo fiscal, lo militar y la instrucción pública, pueden no coincidir con la división general.

EJERCICIOS

1. ¿Qué es el territorio en un Estado?
2. ¿Qué es el país?
3. ¿Es indispensable la continuidad del territorio por el Estado?
4. ¿De quién es el territorio nacional?
5. ¿Cuáles son los límites de Colombia?
6. ¿Cómo se pueden variar esos límites?
7. ¿Cuál es la división política de Colombia?

8. ¿Qué se necesita para formar nuevos departamentos?
9. ¿Puede haber otras divisiones del territorio?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Importancia del territorio en el Estado.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué la nación debe defender su territorio.

CAPITULO IV

EL ESTADO (Cont.)

III—EL PODER PUBLICO

Poder público, autoridad política, gobierno, son términos correspondientes que hacen relación a aquella parte del Estado destinada a orientar sus actuaciones, a dirigir su administración. En el poder público se halla localizada toda la fuerza compulsiva de la sociedad organizada como Estado. Es elemento esencial a su integración. Se dice que la nación y el territorio representan el *elemento material* del Estado, y que el poder público es su *elemento formal*.

El poder público es una necesidad fundamental del orden jurídico-social en el Estado. Ningún Estado se explica o justifica sin él, porque de él depende la facultad coercitiva indispensable para lograr sus fines propios. En la vida social hay intereses encontrados de toda índole, obligaciones y derechos individuales y colectivos que es preciso definir, normas legales cuyo

cumplimiento exige muchas veces la intervención directa de la autoridad política. En fin, que esta autoridad, concentrada en el poder público, no es otra cosa que la dinámica del Estado, sin la cual éste sería un monstruoso organismo inanimado. "La existencia del Estado se manifiesta principalmente por la presencia de un poder directivo y ordenador, y por la eficacia de una voluntad con medios de hacer cumplir sus normas"².

Origen.

¿De dónde emana el poder público?

En todo Estado democrático tiénese a la *soberanía* como su origen directo e inmediato.

¿Qué es y dónde reside esa soberanía?

"La soberanía reside *esencial y exclusivamente* en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que la Constitución establece", determina ésta en su artículo 2º.

Subrayamos los términos *esencial y exclusiva* de esta determinación constitucional, porque son condiciones o características básicas de la soberanía. La voluntad popular, y sólo ella, es causa material del poder público. Únicamente en la nación se encuentra el fundamento

² Alfredo Constaín, Elementos de Derecho Constitucional.

de toda autoridad, la cual es el primer producto jurídico de la decisión popular, sin otros límites que las que ella misma se determine, según lo estableció el artículo 3º de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en 1789: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo o individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente".

La soberanía es un hecho político de doble significado: uno *interior*, llamado también *inmanente*, que se aplica sobre todo el territorio y a todos los habitantes de él. Y otro *externo*, así mismo denominado *transeúnte*, pertinente a la independencia del Estado enfrente de los demás; "es aquella facultad en virtud de la cual un Estado se presenta como persona jurídica internacional, con poder suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones"³. Este mismo concepto dual de la soberanía aparece consagrado en la declaración de la Academia Diplomática Internacional y de la International Law Association, cuando expresa: "La soberanía debe entenderse en el sentido de que el Estado es dueño de su territorio, que tiene el derecho de gobernarse a sí mismo, de legislar en el interior de sus fronteras y de entrar libremente en relaciones con los otros Estados".

³ Constaín, Elementos de Derecho Constitucional.

EJERCICIOS

1. ¿Qué es poder público, autoridad política o gobierno?
2. ¿Cuál es el elemento material del Estado, y cuál el elemento formal?
3. ¿Cómo se manifiesta la existencia del Estado?
4. ¿De dónde emana el poder público?
5. ¿Qué es donde reside la soberanía?
6. ¿Cuál es el doble significado de la soberanía como hecho político?
7. ¿Cómo entiende la soberanía la International Law Association?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué el poder público es una necesidad fundamental del orden jurídico-social.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación.

Gobierno.

El poder público se realiza por el gobierno. Y si la soberanía, origen del poder público, reside exclusivamente en la Nación y únicamente emana de su voluntad libre, síguese que el gobierno es así mismo autoridad que se deriva de la absoluta autonomía nacional.

En sentido amplio el gobierno se confunde con el poder público, y lo constituyen todas las autoridades del Estado, cualesquiera sean su naturaleza jurídica y sus fines políticos. En sentido limitado, el gobierno es únicamente aquella parte del poder público llamada su rama ejecutiva. Esta es la acepción generalmente usada entre nosotros, y así lo entiende la Constitución cuando dispone: "El Presidente de la República y los Ministros del Despacho o los Jefes de Departamentos Administrativos, y en cada negocio particular el Presidente y el Ministro o Jefe del Departamento Administrativo correspondiente, constituyen el Gobierno. Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea refrendado y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Jefe de Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se constituyen responsables".

En los Estados democráticos, como el nuestro, el gobierno obra como mandatario del pueblo, el cual escogió libremente a quienes en su nombre ejercen el poder público. Por eso llámase al Presidente primer mandatario. Y el mismo pueblo, la Nación, para ser más exactos, en uso de su soberanía, establece las condiciones y los límites a que dicho poder debe ajustarse en todos sus actos, por medio de la Constitución y de las leyes. En su condición de mandatarios, los

gobernantes asumen una responsabilidad jurídica y política ante la sociedad mandante. Esa responsabilidad se desprende directamente de la forma como el gobierno sepa ceñirse a las normas constitucionales y legales que determinan los distintos aspectos de su función.

Organización.

Para cumplir sus fines, el poder público se halla dividido en tres ramas: la *legislativa*, la *ejecutiva* y la *judicial*, las cuales, según la Constitución (artículo 55), "tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado".

Este principio de la separación de funciones es básico en toda organización de gobiernos democráticos. En el *Espíritu de las leyes* (1748) expresa Montesquieu: "Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en una misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

"No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y de la vida de los ciudadanos, como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

"Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares".

En síntesis, cuando se confunden en una sola persona u organismo las ramas del poder público, el Gobierno se torna tiránico. Se dice entonces que es *totalitario*, porque ejecuta la *totalidad* de las funciones del Estado.

"Son consecuencias del principio de la separación de los poderes las siguientes:

"Que el órgano gubernamental y administrativo no puede, por medio de decretos, modificar ni derogar las leyes.

"Que el cuerpo legislativo no puede censurar ni dar órdenes para el ejercicio de la función de juzgar al llamado poder judicial.

"Que el órgano jurisdiccional no puede, al ejercer su función de juzgar, dictar reglas que alcancen a tener la calidad de leyes" ⁴.

EJERCICIOS

1. ¿Cómo se realiza el poder público?
2. ¿Cuál es el sentido amplio y cuál el sentido limitado del Gobierno?

⁴ Antonio José Montoya, Tratado de Derecho Constitucional.

3. ¿Quiénes constituyen el Gobierno, según la Constitución?
4. ¿Cómo obra el Gobierno en los Estados democráticos?
5. ¿Cómo se establece la responsabilidad del Gobierno?
6. ¿Cómo se divide el poder público?
7. ¿Cómo se ejercen las funciones de las ramas del poder público?
8. ¿Qué es un gobierno totalitario?
9. ¿Cuáles son las consecuencias del principio de la separación de los poderes en el Estado?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué el Gobierno debe proceder de la soberanía.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Razones de Montesquieu sobre la separación de los poderes públicos.

CAPITULO V

RAMA LEGISLATIVA

El Congreso cumple la función legislativa, es decir, hace las leyes. "El Congreso lo forman el Senado y la Cámara de Representantes" (artículo 56 de la Constitución).

El Título VI de la Constitución Nacional estatuye lo relativo a la reunión y atribuciones del Congreso, el cual debe reunirse ordinariamente, por *derecho propio*, el 20 de julio de cada año en la capital de la República. Si por cualquier causa no lo hiciere en esta fecha, se reunirá tan pronto como fuere posible dentro del año. Las sesiones ordinarias del Congreso duran 150 días, y el Gobierno puede convocarlo, por el tiempo que éste señale, a sesiones extraordinarias, en las que no podrá ocuparse sino en los asuntos que someta a su consideración.

Según el artículo 76 de la Carta ⁵, el Congreso, mediante las leyes que hace, realiza las siguientes funciones:

⁵ Carta - Constitución.

—Interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes;

—Expedir Códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones;

—Dictar las disposiciones para la formación del Presupuesto Nacional;

—Fijar los planes y programas a que debe someterse el fomento de la economía nacional, y los planes y programas de todas las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse;

—Modificar la división general del territorio, con arreglo al artículo 5º de la Constitución; establecer y reformar, cuando convenga, las otras divisiones territoriales de que trata el artículo 7º, y fijar las bases y condiciones para la creación del Municipio;

—Dictar los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras;

—Conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales;

—Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales;

—Crear todos los empleos que demande el servicio público y fijar sus respectivas dotaciones;

—Regular el servicio público, determinando los puntos de que tratan los artículos 62 y 132, y las demás prescripciones constitucionales;

—Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional;

—Revestir transitoriamente al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen;

—Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración;

—Reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio;

—Decretar impuestos extraordinarios cuando la necesidad lo exija;

—Aprobar o desaprobado los contratos o convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, compañías ó entidades políticas, en los cuales tenga interés la Nación, si no hubieren sido previamente autorizados o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por el Congreso, o si algunas estipulaciones que contengan no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones;

—Fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda, y arreglar el sistema de pesas y medidas;

—Organizar el crédito público;

—Decretar las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con arreglo a los planes y programas que fijen las leyes respectivas;

—Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes;

—Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria, y señalar los monumentos que deban erigirse;

—Aprobar o desaprobar los tratados y convenios que el Gobierno celebre con potencias extranjeras;

—Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos de cada Cámara, y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos queden eximidos de responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar;

—Limitar o regular la apropiación o adjudicación de tierras baldías.

EJERCICIOS

1. ¿Qué función primordial cumple el Congreso?
2. ¿Cómo está formado el Congreso?
3. ¿Cuándo debe reunirse?
4. Cuáles son las funciones más importantes que realiza el Congreso en cuanto a:
 - Las leyes.
 - El Presupuesto.
 - Los planes y programas económicos.
 - El territorio.
 - Las Asambleas Departamentales.
 - Los empleos públicos.
 - Los contratos.
 - Las facultades del Presidente.
 - Las rentas y los gastos.
 - La deuda nacional.
 - Los impuestos.
 - La moneda.
5. Cuáles son las funciones del Congreso en cuanto a:
 - El crédito público.
 - Las empresas útiles o benéficas.
 - Los honores públicos.
 - Los tratados y convenios internacionales.
 - Las amnistías y los indultos.
 - Las tierras baldías.

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué el Congreso debe reunirse por derecho propio.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué el Congreso cumple la función legislativa.

Prohibiciones.

Así como están prescritas en la Constitución Nacional las atribuciones que ejerce el Congreso por medio de leyes, ella misma determina para cada una de las Cámaras las siguientes prohibiciones expresas:

- Dirigir excitaciones a funcionarios públicos;
- Inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros Poderes;
- Dar votos de aplauso o censura respecto de actos oficiales;
- Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a Ministros, diplomáticos, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado;
- Decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente, salvo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 20, de la Constitución;
- Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones.

Senado.

El Senado se compone de tantos miembros cuantos correspondan a la población de la República, a razón de uno por cada ciento noventa mil habitantes y uno más por toda fracción no menor de noventa y cinco mil. Ningún Departamento puede elegir menos de tres Senadores.

Por voluntad de la mayoría nacional, expresada en el plebiscito del 1º de diciembre de 1957, "en las elecciones populares que se efectuen para elegir corporaciones públicas hasta el año de 1968 inclusive, los puestos correspondientes a cada circunscripción electoral se adjudicarán por mitad a los partidos tradicionales, el conservador y el liberal". Es lo que se llama la *paridad política* en las corporaciones públicas. Posteriormente, mediante el Acto Legislativo número 1 de 1959, se prorrogó la vigencia de esta disposición hasta el año de 1974, inclusive.

Además de las facultades generales que tiene el Congreso, la Constitución señala las siguientes *atribuciones especiales* al Senado:

- Admitir o no las renuncias que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Designado;
- Aprobar o desaprobado los grados militares que confiera el Gobierno, desde Teniente Coronel hasta el más alto grado del Ejército o la Armada;

—Conceder licencias al Presidente de la República para separarse temporalmente, no siendo caso de enfermedad;

—Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República;

—Nombrar las comisiones demarcadoras de las líneas divisorias dudosas en los Departamentos;

—Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.

Los Senadores son designados popularmente en las elecciones públicas, para períodos de cuatro años, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Senador se requieren ciertos requisitos que establece la Constitución, así: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad, y, además, haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente de la República, Designado, miembro del Congreso, Ministro del Despacho, Jefe de Misión diplomática, Gobernador de Departamento, Magistrado de la Corte o de Tribunal Superior, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, profesor universitario por cinco años a lo menos, o haber ejercido una profesión liberal, con título universitario.

Además de las funciones legislativas que tiene el Senado, la Constitución le asigna carácter judicial para

conocer de las acusaciones que intente la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, el Procurador General de la Nación y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

EJERCICIOS

1. ¿Qué está expresamente prohibido al Congreso?
2. ¿Cómo se compone el Senado?
3. ¿Qué se entiende por paridad política?
4. ¿Cuáles son las atribuciones especiales del Senado?
5. ¿Cómo son designados los Senadores?
6. ¿Qué se requiere para ser senador?
7. ¿Cuáles son las funciones judiciales del Senado?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué los Senadores tienen origen popular.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Conveniencia de la paridad política.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes es más numerosa que el Senado, pues se compone de tantos miembros cuantos correspondan a la población de la República, a razón de uno por cada noventa mil habitantes, y uno más por toda fracción no menor de cuarenta y cinco

mil. En ningún caso puede haber Departamento que elija menos de tres Representantes. Como en el Senado, la Cámara es políticamente paritaria en su composición, según la citada disposición del plebiscito, situación que se prolongará hasta el año de 1974, inclusive.

Para ser Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal y tener más de veinticinco años de edad. El período de los Representantes es de dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Además de las funciones generales determinadas para el Congreso, la Constitución señala especialmente las siguientes a la Cámara:

—Elegir el Procurador General de la Nación, de terna presentada por el Presidente de la República;

—Elegir el Contralor General de la República;

—Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro que le presente el Contralor;

—Iniciar la formación de las leyes sobre contribuciones y las orgánicas del Ministerio Público;

—Acusar ante el Senado, cuando hubiere justas causas, al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

—Conocer las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Procurador General de la Nación o por particulares, contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

Cámara y Senado.

Hemos visto lo pertinente a cada una de las Cámaras (al Senado suele llamársele, también, Cámara Alta). Pero hay disposiciones comunes a ambas y a todos sus miembros (Título X de la Constitución), como éstas:

—Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones deben ser públicas, con las limitaciones a que haya lugar, según sus reglamentos. Hay sesiones públicas por lo menos tres veces en la semana.

Los Senadores y los Representantes representan a la Nación entera, y deben votar consultando únicamente la justicia y el bien común.

—Los Senadores y los Representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo. En el uso de la palabra sólo son responsables ante el Senado y la Cámara, respectivamente; y pueden ser llamados al orden por quien presida la sesión, y penados conforme al reglamento por las faltas que cometan.

—Ningún miembro del Congreso puede ser aprehendido ni llamado a juicio criminal sin permiso de la Cámara a que pertenezca, durante el período de las sesiones, cuarenta días antes y veinte después de éstas. En caso de flagrante delito, podrá ser detenido el delincuente y puesto inmediatamente a disposición de la Cámara o el Senado, según el caso.

—No pueden ser elegidos miembros del Congreso sino seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Gobernadores y los Secretarios de Gobernación. Tampoco puede ser Senador o Representante (ni Diputado) ningún otro funcionario que tres meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar, en cualquier lugar de la República.

—Dentro del mismo período nadie puede ser elegido Senador y Representante a la vez, ni elegido tampoco por más de una circunscripción electoral para esos mismos cargos.

—Los congresistas (Senadores y Representantes), durante el período de sus funciones, cuando hayan ejer-

cido el cargo, sólo pueden ser Ministros del Despacho, Gobernadores, Agentes Diplomáticos y Jefes militares en tiempo de guerra.

—Los congresistas no pueden hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la Administración Pública, ni admitir de nadie poder para gestionar negocios que tengan relación con el Gobierno.

—No pueden ser elegidos miembros del Congreso los ciudadanos que a tiempo de la elección, o dentro de los seis meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el Gobierno, en su propio interés o en interés de terceros distintos de las entidades o instituciones oficiales.

—Los congresistas no tienen sueldo permanente sino asignaciones diarias durante el término de las sesiones.

—El Senado y la Cámara se reúnen como Congreso en un solo cuerpo únicamente para dar posesión al Presidente de la República y para elegir Designado. En tales casos, el Presidente del Senado y el de la Cámara son respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.

EJERCICIOS

1. ¿Por qué es más numerosa la Cámara que el Senado?
2. ¿Por qué es paritaria la Cámara?

3. ¿Qué se requiere para ser representante a la Cámara?
4. ¿Cuáles son las funciones especiales de la Cámara?
5. ¿Cuáles son las disposiciones comunes a la Cámara y el Senado?
6. ¿A quién representan los Senadores y los Representantes?
7. ¿Qué responsabilidad tienen los Congresistas?
8. ¿Quiénes, expresamente, no pueden ser elegidos miembros del Congreso?
9. ¿Para qué fines se reúnen la Cámara y el Senado en un solo cuerpo?

E N S A Y O S

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué los Senadores y los Representantes representan a la Nación entera.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Conveniencia de las sesiones públicas del Congreso.

Cuerpos administrativos: Asambleas y Concejos.

Por cuanto las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales expiden normas de carácter general (ordenanzas y acuerdos) que obligan a todos los habitantes de sus respectivos territorios, suele creerse que forman parte de la Rama Legislativa, en órbitas seccionales, y que como tales participan de la naturaleza política que distingue al Congreso. En estricta

verdad ello es concepto equivocado. *Las Asambleas y los Concejos son organismos de índole exclusivamente administrativa*, por expreso mandato constitucional:

“Habrá en cada Departamento una corporación administrativa denominada Asamblea Departamental, que se reunirá ordinariamente cada año en la capital del Departamento, por un término de dos meses” (artículo 185 de la Constitución).

Son funciones constitucionales de las Asambleas:

—Reglamentar, por medio de ordenanzas y de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, los establecimientos de instrucción primaria y secundaria y los de beneficencia, cuando fueren costeados con fondos del Departamento.

—Dirigir y fomentar por medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras pertenecientes al Departamento, la apertura de caminos y de canales navegables, la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento, la canalización de ríos, lo relativo a la policía local en todo aquello que no haya sido materia de reglamentación por ley, la fiscalización de las rentas y gastos de los Distritos, y cuanto se refiera a los intereses seccionales y al adelantamiento interno.

—Organizar la Contraloría Departamental y elegir el Contralor para un período de dos años.

—Crear y suprimir Municipios, segregar o agregar términos municipales y fijar límites entre los Distritos, llenando estrictamente los requisitos que establezca la ley.

—Establecer el número de empleados departamentales, sus atribuciones y sueldos.

—Llenar las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

“En cada Distrito municipal habrá una corporación de elección popular, que se designará con el nombre de Concejo Municipal” (artículo 196 de la Constitución).

Las atribuciones constitucionales de los Concejos son:

—Ordenar, por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito.

—Votar, en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales.

—Elegir personeros y tesoreros municipales, y los demás funcionarios o empleados que la ley determine.

—Ejercer las demás funciones que la ley les señale.

Tanto las Asambleas Departamentales como los

Concejos Municipales son de elección popular, y su organización y funcionamiento semejantes a los del Congreso. Uno de los actos de mayor importancia en estas corporaciones es la expedición de los presupuestos de rentas y gastos que se deben ejecutar en sus respectivas jurisdicciones.

EJERCICIOS

1. ¿Qué carácter tienen las Asambleas Departamentales y los Concejos?
2. ¿Cuáles son las funciones de las Asambleas?
3. ¿Cuáles son las funciones de los Concejos?
4. ¿Cómo se integran las Asambleas y los Concejos?

ENSAYOS

A) Tema para desarrollar por escrito:

Por qué es función primordial de las Asambleas y los concejos la expedición de los presupuestos departamentales y municipales.

B) Tema para desarrollar oralmente:

Conveniencia de las Asambleas y los Concejos para los departamentos y los municipios.

CAPITULO VI

EL ESTADO (Cont.)

RAMA EJECUTIVA

En sentido estricto el gobierno se confunde con la Rama Ejecutiva del poder público, y en sentido amplio viene a ser el propio ejercicio de éste a través de una organización determinada. Ya hemos dicho que nuestra Constitución considera el gobierno en el primer sentido.

La Rama Ejecutiva del poder público es su parte esencialmente administrativa y gubernamental. Llámase ejecutiva porque está encargada de *ejecutar* las normas que rigen la organización social en cuanto se refiere al cumplimiento que de ellas es preciso. La Rama Ejecutiva tiene principalmente la dirección del Estado y gerencia los intereses de la colectividad. Por eso al Presidente de la República, cabeza de la Rama Ejecutiva, se le llama también el Jefe del Estado.

En Colombia existe el régimen presidencial, forma de gobierno democrático que se caracteriza por la separación de las ramas del poder público y por el sufragio popular.

EL PRESIDENTE

El Presidente de la República es elegido por el voto directo de los ciudadanos, para un período de cuatro años. Una reciente reforma constitucional establecida mediante el Acto Legislativo número 1 de 1959, dispuso que en los tres períodos constitucionales comprendidos entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1974, el cargo de Presidente de la República debe ser desempeñado, *alternativamente*, por ciudadanos que pertenezcan a los dos partidos tradicionales, el conservador y el liberal, de tal manera que el Presidente para uno cualquiera de dichos períodos pertenezca al partido distinto del de su inmediato antecesor. Por consiguiente, para iniciar la alternación a que se refiere esta norma, la Presidencia de la República, en el período constitucional comprendido entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1966, será desempeñada por un miembro del partido conservador. Y termina la citada disposición: "La elección del Presidente de la República que se hiciere contraviniendo a lo dispuesto en este artículo, será nula".

Para ser Presidente de la República se requieren las mismas condiciones, ya vistas, que para ser Senador. La posesión del cargo se toma ante el Presidente del Congreso, mediante el siguiente juramento: *Juro a Dios cumplir fielmente la Constitución y leyes de Colombia*. Cuando por cualquier motivo no se pueda tomar esta posesión ante el Presidente del Congreso, se debe hacer ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y, en defecto de éste, ante dos testigos.

El Presidente de la República no es reelegible para el período inmediatamente siguiente a aquel en que ejerce el cargo. Ni puede ser elegido Presidente quien seis meses antes de la elección haya ejercido cualquiera de los cargos de Ministro, Magistrado de la Corte, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación o Contralor General de la República.

EJERCICIOS

1. ¿Cuál es la parte administrativa del Poder Público?
2. ¿Por qué se llama Rama Ejecutiva?
3. ¿Qué misión primordial tiene ésta?
4. ¿Qué es el régimen presidencial?
5. ¿Cómo se elige Presidente de la República?
6. ¿Qué se entiende por alternación política del Gobierno?
7. ¿Qué se requiere para ser Presidente de la República?

8. ¿Cómo se toma posesión de la Presidencia y ante quién?
9. ¿Quién no puede ser elegido Presidente de la República?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué el Presidente de la República debe ser elegido popularmente?
B) Tema para desarrollar oralmente:
Es conveniente la alternación política.

Funciones.

La Constitución determina las atribuciones generales del Presidente, distinguiendo las que le corresponden en relación con el Congreso, con la administración de justicia y como *suprema autoridad administrativa*.

Estas últimas son:

- Nombrar y separar libremente los Ministros y los Jefes de los Departamentos Administrativos.
- Promulgar las leyes sancionadas, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

—Nombrar y separar libremente los Gobernadores.

—Nombrar las personas que deben desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones.

—Disponer de la fuerza pública y conferir grados militares con las restricciones que estatuye la Constitución, y con las formalidades de la ley que regule el ejercicio de esta facultad.

—Conservar en todo el territorio el orden público, y restablecerlo donde fuere turbado.

—Dirigir, cuando lo estime conveniente, las operaciones de la guerra, como Jefe de los Ejércitos de la República.

—Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera; y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar después cuenta documentada a la próxima legislatura.

—Permitir, en receso del Senado, y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

—Permitir, con el dictamen del Consejo de Estado, la estación de buques extranjeros en aguas de la Nación.

—Cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos, y decretar su inversión con arreglo a las leyes.

—Reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional.

—Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes fiscales y con la obligación de dar cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias.

—Ejercer la inspección necesaria sobre los bancos de emisión y demás establecimientos de crédito y sobre las sociedades mercantiles, conforme a las leyes.

—Dar permiso a los empleados nacionales que lo soliciten, para admitir cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.

—Expedir cartas de naturalización, conforme a las leyes.

—Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a las leyes.

—Ejercer derecho de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

—Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias o soberanos; nombrar los agentes diplomáticos; recibir los agentes respectivos y celebrar con potencias extranjeras tratados y convenios que se deben someter a la aprobación del Congreso.

En relación con el Congreso, toca al Presidente:

—Abrir y cerrar sus sesiones ordinarias.

—Convocarlo a sesiones extraordinarias.

—Presentarle, al principio de cada legislatura, un mensaje sobre los actos de la Administración.

—Enviar, por el mismo tiempo, a la Cámara de Representantes, el Presupuesto de Rentas y Gastos.

—Dar a las Cámaras Legislativas los informes que soliciten sobre negocios que no demanden reserva.

—Prestar eficaz apoyo a las Cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición, si fuere necesario, la fuerza pública.

—Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por medio de los Ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos, y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución.

—Dictar, en los casos y con las formalidades constitucionalmente prescritas, decretos que tengan fuerza legislativa, los cuales dejarán de regir al restablecerse el orden público.

Y en relación con la administración de justicia:

—Enviar a la Cámara de Representantes una terna para la elección de Procurador General de la Nación, y nombrar a los Fiscales de los Tribunales, de listas presentadas por dicho Procurador.

—Velar por que en toda la República se administre pronta y cumplida justicia, prestando a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.

—Mandar acusar ante el tribunal competente, por medio del respectivo agente del Ministerio Público, o de un abogado fiscal, nombrado al efecto, a los Gobernadores de Departamento y a cualesquiera otros funcionarios nacionales o municipales de orden administrativo o judicial, por infracción de la Constitución o las leyes, o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

—Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad. Los indultos no pueden comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes.

EJERCICIOS

1. ¿Cuáles son las funciones del Presidente de la República en cuanto a:
Los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos.
Las leyes.
Los Gobernadores.
La fuerza pública y los grados militares.
El orden público.
La guerra.
La seguridad de la República.
Las rentas y caudales públicos.
La instrucción pública.
Los contratos administrativos.
Los bancos y establecimientos de crédito.
La nacionalización.
2. Cuáles son las funciones del Presidente de la República en cuanto a:
Las invenciones.
Las instituciones de utilidad común.
Las relaciones diplomáticas.
El Congreso.
La administración de justicia.

ORDEN PUBLICO

Una de las funciones primordiales del Ejecutivo es la conservación del orden público, el cual debe constituir el estado natural de toda organización democrática. El orden público es fundamento del bien común. Y éste, según veremos, constituye el fin principal de las actividades del Estado. Sin embargo, hay circunstancias excepcionales que pueden motivar alteraciones o turbaciones del orden público, y el Ejecutivo es la autoridad competente para declararlo así expresamente, según las siguientes condiciones establecidas para tales casos por el artículo 12 de la Constitución Nacional:

En caso de guerra exterior o de conmoción puede el Presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella. Además de las facultades legales el Gobierno tiene entonces las que rigen para la guerra entre naciones según las reglas del Derecho de Gentes.

Los decretos que dentro de estos límites dicte el Presidente, con la firma de todos los Ministros, tienen carácter obligatorio, pero no pueden derogar las leyes. Sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio.

Tan pronto como cesen las causas de la turbación, el Gobierno debe declarar restablecido el orden público,

y dejan inmediatamente de regir los decretos extraordinarios que se hayan dictado.

Son responsables el Presidente y los Ministros cuando declaren turbado el orden público sin haber ocurrido el caso de guerra exterior o de conmoción interior. Y, lo mismo que los demás funcionarios, lo son también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades concedidas para estos casos.

Una vez restablecido el orden público, el Gobierno debe convocar el Congreso y pasarle una exposición motivada de sus providencias. Es así mismo obligatorio para el Gobierno, cuando tenga que hacer uso de esta facultad excepcional, oír previamente al Consejo de Estado.

EL DESIGNADO

En caso de vacancia de la Presidencia de la República, ésta es ejercida por el Designado, quien es elegido por el Congreso cada dos años, y debe ser de su misma filiación política. A falta de Designado los Ministros ejercen, entonces, el Ejecutivo, en el orden que establezca la ley; y en su defecto, los Gobernadores, según el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República. También en este caso quien reemplace al Presidente debe pertenecer a su mismo partido político.

Si el encargado de la Presidencia es un Ministro o un Gobernador, debe convocar inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, a fin de elegir Designado. Y si el encargado no lo hiciere, el Congreso se reúne por derecho propio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la vacancia presidencial.

Cuando ocurre falta absoluta del Presidente, el Designado encargado de la Presidencia la continúa ejerciendo hasta el final del período presidencial, sin convocar nuevas elecciones. En este caso el Congreso debe elegir nuevo Designado.

LOS MINISTROS

Las funciones políticas y administrativas del Ejecutivo, cuya realización es dirigida por el Presidente, se cumplen a través de los Ministros del Despacho, colaboradores suyos inmediatos a quienes nombra y remueve con entera libertad. El plebiscito del 1º de diciembre de 1957, al establecer la paridad política en los cargos de la Administración, y el gobierno de responsabilidad conjunta, dispuso que el Presidente, a pesar de la libertad que tiene para el nombramiento de sus Ministros, está obligado a dar participación en su Gabinete a los partidos políticos, en la misma proporción en que estén representados en las Cámaras Legislativas. Esta disposición se extendió igualmente

a la designación de los funcionarios que no pertenezcan a la carrera administrativa, de manera que las distintas esferas de la rama ejecutiva reflejen equilibradamente la composición política del Congreso.

La ley determina el número, la nomenclatura y la precedencia de los Ministros, los cuales actualmente están así: Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda y Crédito Público, Guerra, Agricultura, Trabajo, Salud Pública, Fomento, Minas y Petróleos, Educación, Comunicaciones y Obras Públicas. El Presidente distribuye entre ellos los negocios, según sus afinidades. Existen también Departamentos Administrativos de creación legal, bajo la dirección de un Jefe nombrado por el Presidente.

Para ser Ministro se requieren las mismas condiciones, ya vistas, que para ser Representante a la Cámara. Por medio de los Ministros el Gobierno se comunica con el Congreso. Ellos presentan proyectos de ley, participan en los debates y asesoran al Presidente en la sanción o la objeción de las leyes.

El Presidente de la República puede delegar funciones en los Ministros, los Jefes de Departamentos Administrativos y los Gobernadores, como agentes del Gobierno, de acuerdo con la ley. En tales casos estas funciones se ejercen bajo la propia responsabilidad de los delegatarios, cuyos actos o resoluciones puede siempre reformar o revocar el Presidente, reasumiendo su responsabilidad.

EJERCICIOS

1. ¿Qué es el orden público y quién debe preservarlo?
2. ¿Cuándo se puede turbar el orden público?
3. ¿Qué fuerza tienen los decretos del Gobierno, cuándo se turba el orden público?
4. ¿Qué sucede cuándo se restablece el orden público?
5. ¿Qué es el Designado y quién lo elige?
6. ¿Quién ejerce la Presidencia de la República cuando no hay designado?
7. ¿Qué debe hacer entonces?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Importancia del orden público para la normalidad del Estado.
- P) Tema para desarrollar oralmente:
Los ciudadanos deben colaborar en el mantenimiento del orden público.

LOS GOBERNADORES

En cada Departamento hay un Gobernador, cuyo carácter oficial es doble, ya que obra como agente del Ejecutivo y como Jefe de la Administración Seccional. En su primera condición depende directamente del Gobierno central; en la segunda, es autónomo para la dirección administrativa de los negocios departamentales.

La Constitución determina las atribuciones del Gobernador, así:

—Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento las órdenes del Gobierno.

—Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la Administración.

—Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, representación que puede delegar conforme a la ley.

—Ejercer el derecho de vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos.

—Auxiliar la justicia, según la ley.

—Objetar, por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en la forma legal.

—Revisar los actos de los Concejos Municipales y los de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, revocar los últimos y pasar los primeros al tribunal competente, para que decida sobre su inexequibilidad.

—Las demás atribuciones que la ley le señale.

El Gobernador puede requerir el auxilio de las fuerzas armadas, y los jefes militares deben obedecer sus instrucciones, salvo lo que disponga especialmente el Gobierno.

LOS ALCALDES

En cada Municipio hay un Alcalde, quien es al mismo tiempo agente del Gobernador y Jefe de la Administración Municipal.

Tienen, pues, los Alcaldes, una doble calidad oficial: la de agentes del Ejecutivo, escogidos y nombrados libremente por el Gobernador y sujetos a su dirección inmediata, y la de administradores de los Municipios, cuya gestión deben desarrollar con arreglo a las leyes. En tal virtud son, así mismo, ejecutores de los acuerdos del Concejo y Jefes Superiores de Policía en el territorio de su jurisdicción.

La ley establece las siguientes atribuciones de los Alcaldes:

—Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente y desempeñe los deberes que le corresponden;

—Convocarlo a reuniones extraordinarias cuando un caso grave o urgente lo exija.

—Conceder licencia a los Concejales.

—Suministrar al Concejo los informes y datos que necesiten para el buen desempeño de sus funciones.

—Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del Municipio, para que marchen con regularidad.

—Nombrar y remover libremente los empleados de su oficina.

—Conceder licencia a los empleados municipales, en los casos y términos especificados por la ley.

—Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor.

—Velar porque los empleados en el servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones.

—Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes a la buena marcha del Municipio, y con especialidad los de presupuestos de rentas y gastos en la época oportuna.

—Dar posesión de sus destinos a los empleados municipales, con las excepciones que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.

—Dar en el mes de diciembre un informe al Gobernador del Departamento sobre la marcha de la Admi-

nistración Pública en el Municipio, y las medidas que convenga tomar para mejorarla.

—Imponer multas hasta de veinte pesos o arresto hasta de seis días, a los que desobedezcan o no cumplan sus órdenes y a los que le falten al debido respeto.

—Sancionar u objetar los acuerdos expedidos por el Concejo.

—Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos de contabilidad.

—Perseguir a los reos prófugos que haya en el Municipio.

—Nombrar los Corregidores en las fracciones en que esto deba tener lugar.

—Nombrar los empleados municipales, siempre que la designación no esté atribuída especialmente a otra autoridad.

—Coadyuvar activamente a las medidas que dicten los empleados de instrucción pública y fomentar, en cuanto esté a su alcance, este ramo en el Municipio.

—Cuidar de que los archivos de las oficinas del Municipio se conserven en perfecto buen estado y arreglo, y

—Despachar, sin pérdida de tiempo, los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales.

Fuera de estas funciones principales, los Alcaldes deben cumplir muchas otras relacionadas con la conservación del orden público, la defensa de los principios morales, sociales y particulares, la salud del pueblo, la asistencia social, la protección infantil, las obras públicas y, en general, sobre todas las cuestiones que interesan a la comunidad.

Siendo la figura más visible del Gobierno en cada Municipio, el Alcalde está particularmente obligado a llevar con altura y dignidad su representación tanto en sus actos públicos como en su conducta privada, porque el pueblo supone que el Estado lo consagra con el noble carácter de primer ciudadano en la localidad de su mando. En una organización democrática como la nuestra, las autoridades obran siempre en función de servicio social. El respeto del derecho y el estricto cumplimiento de la Constitución y la ley son el máximo fundamento en tan importante misión.

EJERCICIOS

1. ¿Qué doble carácter tienen los Gobernadores?
2. ¿Cuáles son las atribuciones de los Gobernadores?
3. ¿Qué calidad tienen los Alcaldes?
4. ¿Cuáles son las funciones de los Alcaldes en cuanto a:
El Concejo.
Los establecimientos municipales.
Los empleados municipales.

La Constitución y las disposiciones legales.

La Administración Pública.

Los prófugos de la justicia.

La educación pública.

5. ¿Cuáles otras funciones importantes tienen los Alcaldes?
6. ¿Cómo debe ser la conducta de un Alcalde?

ENSAYOS

A) Tema para desarrollar por escrito:

¿Qué haría usted si fuera Alcalde de su pueblo natal?

B) Tema para desarrollar oralmente:

Quisiera ser Gobernador? Por qué?

LA FUERZA PUBLICA

Ciertas funciones esenciales del poder público, y especialmente de su Rama Ejecutiva, requieren el empleo de una fuerza coercitiva, material y dinámica, capaz de imponer el ejercicio del orden jurídico, con todas sus consecuencias. Tal el objeto principal de la fuerza pública, Ejército y Policía, cuya organización técnica especializada debe ser garantía de orden, de paz y de justicia para todos los asociados sin excepción alguna. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; conservar en todo el territorio el orden público; proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera; garantizar los

derechos de la sociedad; hacer respetar y cumplir las decisiones de la autoridad jurisdiccional, son objetivos concretos del Gobierno, que no podría satisfacer sin el concurso de la fuerza pública, la cual, según su naturaleza constitucional, sólo puede estar al servicio de los intereses de la Nación.

Organización.

La Nación debe tener para su defensa un Ejército permanente, dispone la Constitución. Y determina: la fuerza armada no es deliberante, no podrá reunirse sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones sino sobre asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad del Ejército, y con arreglo a las leyes de su instituto.

Los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los cuerpos armados permanentes no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos. Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley.

“Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias”, dice el artículo 165 de la Constitución.

EJERCICIOS

1. ¿Cuál es el objeto de la Fuerza Pública?
2. ¿Quiénes son la Fuerza Pública?
3. ¿Cuáles son sus funciones principales?
4. ¿Qué dispone la Constitución de Colombia sobre la fuerza armada?
5. ¿Quiénes están obligados a tomar las armas y cuándo?
6. ¿Qué es la Policía?
7. ¿Cuál es la función primordial del Ejército y cuál la de la Policía?
8. ¿Para qué están estatuidas las autoridades de la República, según nuestra Constitución?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Diferencias entre la misión del Ejército y la de la Policía.
- B) Tema para desarrollar oralmente.
Conveniencia de que la Fuerza Pública no actúe en política.

LA POLICIA

La Policía es cuerpo armado que ostenta un carácter cívico dominante. Su propio nombre lo indica. El Ejército ejerce primeramente la función de la defensa nacional, y la Policía se reserva para sí la conservación del orden interno. "No por ello se establece entre ellos

una separación en su competencia jurisdiccional, porque siempre existen entre las dos instituciones relaciones recíprocas: en tiempos de guerra la Policía ayuda al Ejército en el cumplimiento de sus funciones, y cuando en el Estado se producen alteraciones del orden público, se ve que el Ejército ayuda a la Policía en el mantenimiento de él. Pero hay que advertir que esta acción conjunta es ocasional y consecuencial, porque en épocas normales cada una de estas instituciones debe circunscribir su acción a sus actividades propias".

Funciones policivas⁶.

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (artículo 16 de la Constitución Nacional).

La vida.

¿Cuáles son las obligaciones primordiales del Agente de Policía?

⁶ Tomado textualmente de *Abecé del Ciudadano*, por Antonio Vicente Arenas.

Amparar la vida, el honor y la propiedad de las personas.

¿A qué personas debe proteger en su vida, honra y bienes el Agente de Policía?

A todas las personas residentes en Colombia, sean nacionales o extranjeras y sin tener en cuenta para nada la filiación política.

¿A qué personas debe amparar de preferencia el Agente de Policía?

A las que más necesiten del apoyo ajeno, como los ancianos, los niños, los inválidos, las mujeres. etc.

¿Cuál es la misión de la Policía en relación con los delitos?

Impedir que ellos se cometan.

Y si la Policía no puede evitar que se cometa un delito, ¿a quién corresponde castigarlo?

A la justicia ordinaria.

¿La misión de la Policía en relación con los delitos es solamente preventiva?

No es solamente preventiva porque también le corresponde castigar las faltas e infracciones de policía, investigar los delitos y descubrir a los responsables.

¿Puede la Policía impedir que se ejecuten ciertos hechos que no son delitos ni contravenciones de policía?

Sí, puede y debe hacerlo; por ejemplo, puede y debe impedir a una persona que va a quitarse la vida que lleve a cabo su designio.

¿Cuándo se puede decir que un Agente ha abusado de su autoridad?

Cuando injuria o maltrata de obra y sin necesidad a una persona de las que tienen que entenderse con él; por ejemplo, a un loco, a un preso, a un ebrio, etc.

¿Qué debe hacer el Agente cuando encuentra una persona herida, maltratada o abandonada?

Tiene obligación de prestarle su apoyo, y si no está en sus manos hacerlo, debe avisar a otras personas y poner el hecho en conocimiento del superior.

Y si se trata de una persona extraviada, ¿qué debe hacer el Agente?

Debe llevarla a su domicilio, o indicarle el camino, y si se trata de un niño debe llevarlo a la casa de sus padres o entregarlo en la Policía para que allí pueda ser reclamado.

Si el Agente no cumple con estos deberes de humanidad, ¿qué sucede?

Se hace responsable de un delito de omisión, y se le impone una pena de multa o de arresto.

¿En qué caso puede el Agente hacer uso de las armas?

Cuando se trata de defender legítimamente la vida o la integridad corporal, propia o ajena.

¿Cuándo se encuentra una persona en situación de legítima defensa?

Cuando es víctima de una agresión grave, injusta y actual, que pone en peligro su vida o la de otra persona.

¿Cómo debe entonces reaccionar el agredido?

En una forma proporcionada e idónea para conjurar el mal que lo amenaza.

Cuando se trata de una amenaza grave contra la vida, el honor o la propiedad, ¿qué debe hacerse?

Solicitar el apoyo de las autoridades a fin de que éstas obliguen al autor de la amenaza a prestar fianza de buena conducta.

Cuando el agredido no reaccionó en el momento mismo del ataque, ¿qué debe hacer?

Debe presentar el correspondiente denuncia, porque la reacción en ese caso equivaldría a una venganza, y el hombre no puede hacerse justicia por su propia mano.

EJERCICIO

1. ¿Cuáles son las funciones primordiales de la Policía en cuanto a la vida?

ENSAYOS

Tema para desarrollar por escrito:

Importancia de la Policía para la sociedad.

La honra.

¿Qué debe hacer el Agente cuando se fijan carteles o avisos injuriosos, o lesivos de la honra ajena?

Debe impedir que se fijan, y si ya están fijados, debe desfijarlos; si se trata de pasquines o letreros indecentes, debe borrarlos; si se trata de carteles anónimos y sin pie de imprenta, también debe desfijarlos.

¿En qué consiste la injuria?

Injuria es toda palabra que envuelva oprobio o vilipendio, o que divulgue vicios privados, o que ofenda el crédito, el honor o la dignidad de una persona.

¿Qué debe hacer el Agente cuando una persona injuria a otra en su presencia?

Debe hacer que cese el ultraje porque éste ofende a la autoridad que representa.

La propiedad.

¿Qué se entiende por dominio o propiedad?

Es el derecho real en una cosa corporal, para usar, gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno.

¿La propiedad es solamente un derecho?

No; la propiedad entraña obligaciones, y ella debe ser usada en interés general, porque primero está la colectividad que el individuo.

¿En tiempo de paz se puede privar a una persona de su propiedad?

Por regla general no se puede.

¿En qué caso se puede privar a una persona de una parte de su propiedad?

Cuando se trata de una multa impuesta por un delito o una contravención; por ejemplo, la pérdida del arma con que se cometió un delito.

¿En qué otro caso es permitido hacerlo?

Cuando se trata de indemnización a que esté obligada una persona por haber cometido un delito o culpa, o por haber dejado de cumplir un contrato.

¿En qué otro caso se puede privar a una persona de una parte de su propiedad?

Cuando la privación se hace por razón de un impuesto para atender a las cargas del Estado.

¿En tiempo de paz quiénes pueden establecer impuestos?

El Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

¿En qué consiste la pena de confiscación?

En la privación total de los bienes de una persona, pero esa pena no existe en Colombia por ser aberrante, ya que con ella se perjudican personas inocentes.

¿Se puede obligar a una persona a enajenar una parte de sus bienes?

Sí, pero por graves motivos de utilidad pública, como construcción de trincheras, puentes, carreteras, ferrocarriles, etc., y mediante orden judicial y previa indemnización.

¿En qué caso se puede hacer una expropiación sin juicio ni indemnización previos?

En caso de guerra, pero entonces solamente se pueden expropiar los semovientes y los bienes muebles. Los inmuebles pueden ser ocupados y aprovechados sus frutos, pero no expropiados.

¿Qué criterio rige en Colombia sobre propiedad literaria y artística?

Ella se reconoce y es protegida como propiedad transferible durante la vida del autor y ochenta años más.

¿Puede haber en Colombia bienes que no sean de libre enajenación?

No, porque esto sería contrario al desarrollo de la riqueza pública.

¿Qué debe hacer el Agente de Policía cuando encuentra de noche una casa abierta?

Debe dar inmediatamente cuenta al dueño o morador, y si estuviere deshabitada y allí hubiere bienes que se puedan extraviar, debe dar inmediato aviso a la autoridad superior.

Cuando una persona va a abrir un almacén o un banco durante la noche, ¿qué debe hacer el Agente?

Debe cerciorarse de que quien va a entrar es el dueño o dependiente del almacén o el gerente o encargado del banco, y si así no fuere, debe impedir que se éntre y dar cuenta al dueño o encargado del banco, fábrica, almacén, etc.

EJERCICIOS

1. ¿Cuáles son las funciones primordiales de la Policía en cuanto a la honra de las personas?
2. ¿Cuáles son las funciones de la Policía en cuanto a la propiedad?
3. ¿Qué se entiende por propiedad?
4. ¿En qué casos se puede privar a una persona de su propiedad?
5. ¿Existe la confiscación en Colombia?

El domicilio.

¿Qué se necesita para detener a una persona o para registrar su domicilio?

Por regla general, se necesitan cuatro condiciones: orden escrita, de autoridad competente, por un motivo definido en las leyes y con sujeción a las formalidades legales.

¿A qué hora se puede registrar un domicilio?

Después de las cinco de la mañana y antes de las nueve de la noche.

¿A qué partes puede entrar libremente el Agente?

A los restaurantes, cantinas, cabarets, lugares de expendio de bebidas embriagantes, iglesias y demás lugares de concurrencia pública.

¿Puede un Agente penetrar súbitamente a un domicilio ajeno?

No puede sino en casos excepcionales, pues por regla general debe llamar, al menos durante dos veces, y si no saliere nadie o se le negare la entrada, puede penetrar por la fuerza.

¿Cuándo un delincuente puede ser detenido sin necesidad de orden escrita de la autoridad?

Cuando se le sorprenda en el momento en que está cometiendo un delito, pues entonces cualquier persona lo puede detener.

¿Y si el delincuente se refugia en su propia casa? Esta puede ser allanada sin requisito alguno.

¿Y entonces no se viola el domicilio?

No, porque este derecho es como una prolongación del derecho a la libertad, y quien ha perdido éste no puede ampararse en su domicilio.

¿Y si el delincuente se refugia en domicilio ajeno?

Debe pedirse permiso al dueño o morador para penetrar en él; si éste niega el permiso debe hacerse ver que incurre en responsabilidad penal como encubridor, y si ni aun así diere permiso, se puede proceder por la fuerza a tomar todas las medidas indispensables para evitar la evasión.

¿En qué casos se puede penetrar de noche a un domicilio ajeno?

En caso de incendio, inundación u otra calamidad semejante, o cuando allí se haya refugiado un delincuente, o se oigan voces de auxilio, o la habitación haya sido asaltada.

¿En qué otros casos se puede allanar de noche un domicilio?

En estado de sitio y solamente por autoridades militares.

¿Cuáles son los casos más frecuentes que hacen legítimo el allanamiento de un domicilio?

Los más frecuentes son: cuando en la casa se esconde a una persona que ha sido víctima de un rapto, o cuando se esconden objetos robados, o cuando allí se ha guarecido el responsable de un delito, o cuando se trata de tomar un contrabando, o armas cuya tenencia está prohibida, o para tomar troqueles u otros elementos para falsificar moneda, o para establecer pruebas sobre un delito, o descubrir al responsable, etc.

¿Qué domicilios no pueden ser allanados?

Los de los Agentes Diplomáticos y Consulares.

¿Por qué razón?

Porque el domicilio de un Agente Diplomático se considera como una parte de territorio extranjero, y las fronteras que separan los países son inviolables.

Si un Agente Diplomático o Consular no da permiso de entrar a capturar a un delincuente, ¿qué se hace?

Se toman todas las precauciones indispensables para evitar la fuga, como son, rodear la manzana, pitar alarma, etc.

¿Los Representantes al Congreso pueden ser detenidos?

JORGE Y NUVIA:

Hondol

Sí, pero solamente cuando han sido sorprendidos en la comisión de un delito, y entonces se ponen a disposición de la respectiva Cámara.

¿Y si no han sido sorprendidos en el acto de cometerlo?

También se pueden detener, pero con la venia de la Cámara o del Senado, según el caso.

¿Un Representante o Senador puede ser procesado por un delito?

Sí, pero con el consentimiento de la Cámara a que pertenece.

¿Tiene razón de ser este privilegio?

Sí, porque se garantiza mejor la independencia del Poder Legislativo, y se pone a cubierto a los legisladores de los atropellos de que pudieran ser víctimas de parte del Ejecutivo.

¿Un Representante o Senador puede ser detenido por una infracción de policía?

No, porque ellos son inmunes mientras esté reunido el Congreso, cuarenta días antes y veinte días después.

Antes de entrar a un domicilio en caso de incendio, ¿qué debe hacer el Agente?

Debe pitar alarma, llamar en la casa incendiada y en las vecinas, avisar al Cuerpo de Bomberos, requerir el auxilio de los ciudadanos cuando sea necesario y evitar los atentados contra la propiedad.

di le est

Li no es

FIAR 0 60 9 0 e

EJERCICIOS

1. ¿Cuáles son las funciones principales de la Policía en cuanto al domicilio?

ENSAYOS

Tema para desarrollar por escrito:

Qué se entiende por domicilio, por qué es inviolable y cuándo se puede allanar.

CAPITULO VII

EL ESTADO (Cont.)

RAMA JURISDICCIONAL

“Siempre que se trate de determinar la perfección política de cualquier pueblo en el seno de la civilización, hay que apelar con preferencia, como patrón indiscutible de su elevación, al grado en que reverencia a la justicia, a través de las normas legales, en las prácticas cotidianas de la administración judicial, ya se refiera ésta a los litigios que surjan entre los particulares o a las contiendas que se originen entre los mismos y el Gobierno. Nadie podrá valorar sobradamente la importancia de la actividad judicial... Si conocemos la forma en que actúa la administración de justicia de un Estado, conoceremos también exactamente su nivel moral”⁷.

⁷ Harold J. Laski.

La función fundamental de administrar justicia constituye el Poder Jurisdiccional, término éste que ha venido a reemplazar el de Poder Judicial, largamente usado entre nosotros. Ciertamente es más apropiado por tener más amplia comprensión, ya que jurisdicción es "decir el derecho" para que cada cual tenga lo que le pertenece. Y eso es la justicia.

La justicia es un servicio público a cargo de la Nación, dice el artículo 58 de la Constitución Nacional. Y determina: la Corte Suprema, los Tribunales Superiores de Distrito y demás Tribunales y Juzgados que establezca la ley, administran justicia. El Senado ejerce determinadas funciones judiciales.

Organización.

La administración de justicia en Colombia se halla organizada así: los más altos Tribunales son la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Siguenlos en orden de jerarquía e importancia los Tribunales Superiores de Distrito, los Juzgados Superiores (únicamente para las cuestiones criminales), los Juzgados de Circuito y los Juzgados Municipales.

Dentro del género jurisdiccional, como Rama del Poder Público, hay varias especies de jurisdicciones particulares para determinados asuntos, que corresponden a las distintas clases de la actividad social. Existen así la jurisdicción civil y la jurisdicción penal (justicia

ordinaria), la contencioso-administrativa, la del trabajo, la de aduanas, etc.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene una organización especial, en cuyo sitio más elevado está el Consejo de Estado, seguido luego por los Tribunales Administrativos.

Los Jueces de Instrucción Criminal, dependientes del Ministerio de Justicia, son auxiliares de la Rama Jurisdiccional, y tienen a su cargo la investigación de los delitos. También las autoridades de policía, partes de la Rama Ejecutiva, desempeñan determinadas funciones jurisdiccionales.

El Senado se constituye en tribunal de justicia para conocer de las acusaciones que intente la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República, los Ministros, el Procurador General de la Nación y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La ley determina el número de Magistrados que componen la Corte Suprema de Justicia y las Salas en que se divide, para el conocimiento de los diferentes negocios que deben atender separadamente. De algunos conoce la Corte Plena.

Por determinación del plebiscito, la Corte Suprema de Justicia es políticamente paritaria; y los Magistrados de la Corte permanecen en sus cargos mientras obser-

ven buena conducta y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. Las vacantes que ocurran son llenadas por la misma corporación.

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, tener más de treinta y cinco años de edad y título universitario de abogado; y haber sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en propiedad, o Magistrado de alguno de los Tribunales Superiores por un período no menor de cuatro años; o Fiscal de Tribunal Superior por el mismo tiempo; o Procurador General de la Nación por tres años; o Procurador Delegado por cuatro; o Consejero de Estado por el mismo período; o haber ejercido con buen crédito por diez años a lo menos, la profesión de abogado o el profesorado en jurisprudencia en algún establecimiento público.

EJERCICIOS

1. ¿Cuál es la opinión de Harold J. Laski sobre la actividad judicial?
2. ¿Qué significa Poder Jurisdiccional?
3. ¿Cómo se halla organizada la Administración de Justicia en Colombia?
4. ¿Cuáles son las jurisdicciones especiales?
5. ¿Qué se requiere para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia?
6. ¿Cómo se compone esta entidad?

ENSAYOS

Tema para desarrollar por escrito:
Por qué la perfección política de un pueblo depende de su reverencia por la justicia.

Atribuciones.

Además de las funciones especiales que le señalan los Códigos para el conocimiento de los distintos asuntos que competen a la administración de justicia, la Corte Suprema tiene las siguientes *atribuciones especiales* asignadas por la Constitución.

—Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado, por el tanto de culpa que les corresponda cuando haya lugar.

—Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o de las leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Jefes de Departamentos Administrativos, el Contralor General de la República, los Agentes Consulares y Diplomáticos de la Nación, los Gobernadores, los Magistrados de Tribunales, los Comandantes Generales y los Jefes Superiores de las Oficinas de Hacienda de la Nación.

—Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

—Los demás que les señalen las leyes.

La Corte resuelve, en última instancia y, por consiguiente, sin apelación posible, los litigios que surgen entre los asociados y que se ventilan ante los tribunales, según su competencia, de acuerdo con lo que para tales casos determine la ley. De manera que en asuntos y problemas de derecho, la Corte Suprema constituye la máxima autoridad del Estado, y la justicia tiene en ella su más alta y noble residencia. La Corte tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

Jurisdicción constitucional.

Por otra parte corresponde a la Corte Suprema la *custodia permanente de la integridad constitucional*. El artículo 214 de la Carta lo determina así:

“A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren ésta y las leyes, tendrá la siguiente:

—Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, o sobre todas las leyes o decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los ordinales 11 y 12 del artículo 76 y el artículo 121 de la Constitución Nacional, cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

En las acciones de inexequibilidad deberá intervenir siempre el Procurador General de la Nación”.

De las acusaciones por inconstitucionalidad contra los decretos del Gobierno, cuando no son de los expedidos en uso de las facultades de que tratan los ordinales 11 y 12 del artículo 76, y el artículo 121 de la Constitución, conoce la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Y cuando ocurran divergencias, en cuanto a su competencia, entre la jurisdicción ordinaria y la Contencioso Administrativa, la ley establece y organiza un Tribunal de Conflictos para resolver tales casos.

EL CONSEJO DE ESTADO

CUERPO CONSULTIVO

El Consejo de Estado tiene el doble carácter de Consejo del Gobierno y Tribunal Supremo de la jurisdicción contencioso-administrativa:

Como cuerpo consultivo del Gobierno, en asuntos de administración, debe ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen, pero sus dictámenes no son obligatorios, salvo lo dispuesto por el artículo 212 de la Carta, para que el Gobierno, en receso de las Cámaras, pueda abrir en el Presupuesto créditos suplementarios o extraordinarios a fin de hacer gastos imprescindibles. En

esta misma condición de cuerpo consultivo, el Consejo de Estado debe preparar los proyectos de ley y de códigos que se presenten al Congreso, y proponer las reformas convenientes en todos los ramos de la legislación.

TRIBUNAL CONTENCIOSO

Los conflictos entre el Estado y los particulares, con motivo de los actos propios del primero, se dirimen ante la jurisdicción contencioso administrativa, cuyo Tribunal Supremo es el Consejo de Estado. La ley define así esta jurisdicción: "La jurisdicción contencioso-administrativa tiene por objeto la revisión de los actos de las corporaciones o empleados administrativos en el ejercicio de sus funciones, o con pretexto de ejercerlas, a petición del Ministerio Público, de los ciudadanos en general, o de las personas que se crean vulneradas en sus derechos".

Organización.

La ley determina el número de los Consejeros de Estado. Ellos son, como los Magistrados de la Corte Suprema, políticamente paritarios, y permanecen en sus cargos mientras observen buena conducta y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. La misma corporación llena sus vacantes.

El Consejo de Estado se divide en Salas o Secciones, para separar así las funciones que le corresponden como Tribunal Supremo de lo contencioso administrativo, de las demás que le asignen la Constitución y la ley, la cual señala las atribuciones de cada Sala y su organización interna. El Presidente del Consejo es elegido por la misma corporación para el período de un año, pero puede ser reelegido indefinidamente. Para ser Consejero de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El cargo de Consejero es incompatible con cualquier otro empleo público efectivo y con el ejercicio de la abogacía.

EJERCICIOS

1. ¿Cuáles son las atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia, según la Constitución Nacional?
2. ¿Qué resuelve la Corte Suprema en última instancia?
3. ¿Qué se entiende por jurisdicción Constitucional?
4. ¿Qué funciones tiene para ejercerla?
5. ¿Qué es el Consejo de Estado y cuál es su doble carácter?
6. ¿Qué corresponde al Consejo de Estado como cuerpo consultivo?
7. ¿Qué corresponde al Consejo de Estado como Tribunal Contencioso?
8. ¿Cómo está organizado el Consejo de Estado?

ENSAYOS

Tema para desarrollar por escrito:

Por qué la Rama Jurisdiccional del Poder Público debe estar separada de la Rama Ejecutiva.

LOS TRIBUNALES Y LOS JUZGADOS

El territorio nacional se divide en Distritos Judiciales, en cada uno de los cuales hay un Tribunal Superior, cuya composición y atribuciones determina la ley, la cual no puede establecer en ningún caso categorías entre los tribunales del país. Los Magistrados de estos Tribunales son elegidos por la Corte Suprema de Justicia. En cada Departamento hay un Tribunal Contencioso Administrativo. Existen también Tribunales de algunas jurisdicciones especiales, como las de Aduanas, la Militar, etc. El Consejo de Estado elige los Magistrados de los Tribunales Administrativos.

Para ser Magistrado de los Tribunales se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, abogado titulado, tener más de treinta años de edad, y además haber desempeñado en propiedad, por un período no menor de cuatro años, alguno de los cargos de Magistrado de Tribunal de Distrito, Juez Superior o de Circuito, Juez especializado de igual o superior categoría, Fiscal de Tribunal o Juzgado Superior, o Magistrado de Tribunal Administrativo; o haber ejer-

cido, durante cinco años por lo menos, la abogacía con buen crédito, o enseñado Derecho en un establecimiento público durante el mismo tiempo.

La jurisdicción de los Tribunales se limita al territorio de los respectivos Distritos o Departamentos en que actúan.

Para ser Juez Superior, de Circuito, de Menores, o Juez especializado, o Juez de Instrucción Criminal, de igual o superior categoría a éstos, es necesario ser abogado titulado y haber desempeñado un año, por lo menos, el cargo de Juez de Circuito o de Juez Municipal. Estos Jueces son elegidos por el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial en Sala Plena. Y para ser Juez Municipal se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y abogado titulado.

La administración de justicia.

La administración de justicia, en todos sus órdenes, corresponde regularmente a la Rama Jurisdiccional del poder público. Todos los juicios, cualquiera que sea su naturaleza, se siguen ante la autoridad jurisdiccional competente y según los procedimientos determinados para cada caso por los Códigos respectivos. Nadie puede litigar en causa propia o ajena, si no es abogado inscrito. Sin embargo, la ley establece ciertas excepciones.

Toda sentencia debe ser motivada, dispone la Constitución. Y se profiere en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL

EL MINISTERIO PÚBLICO

La vigilancia administrativa de los actos del Estado se ejerce por el Ministerio Público, el cual no es, como pudiera pensarse, un Ministerio más de los que pertenecen a la Rama Ejecutiva, sino cierta magistratura particular que tiene por objeto *velar por los intereses del Estado y de la sociedad*, o que, bajo las órdenes del Gobierno, *promueve la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales*⁸.

El Ministerio Público representa a la sociedad cuandoquiera que las circunstancias lo exijan, y vigila las actuaciones y la conducta de los empleados públicos. Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los

⁸ Escribiche.

empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social, determina la Constitución.

Organización.

Bajo la suprema dirección del Gobierno el Ministerio Público es ejercido por un Procurador General de la Nación, por los Fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito y por los demás Fiscales que designe la ley. Los funcionarios del Ministerio Público tienen la misma categoría, remuneración, privilegios y prestaciones que los Magistrados y Jueces ante quienes ejercen sus cargos.

La Cámara de Representantes tiene las funciones de fiscal cuando, por mandato constitucional, deba acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación, cabeza del Ministerio Público, es elegido por la Cámara de Representantes, de terna enviada por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, y para serlo se requieren las mismas condiciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los Fiscales de los Tribunales Superiores son nombrados por el Presidente de la República para períodos

de cuatro años, de listas presentadas por el Procurador General de la Nación, y deben reunir las mismas condiciones que los Magistrados de los Tribunales Superiores.

Los Fiscales de los Juzgados Superiores y de los Juzgados de Circuito son designados, para períodos de tres años, por el Procurador General de la Nación, de listas presentadas por los Fiscales de los respectivos Tribunales Superiores, y deben reunir las mismas condiciones que para ser Jueces Superiores o de Circuito.

Funciones especiales.

La Constitución Nacional señala las siguientes funciones especiales del Procurador General de la Nación:

—Cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la Nación desempeñen cumplidamente sus deberes.

—Acusar ante la Corte Suprema a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esta corporación.

—Cuidar de que los demás funcionarios del Ministerio Público desempeñen fielmente su encargo, y promover que se les exija la responsabilidad por las faltas que cometan.

—Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia.

—Las demás que le atribuya la ley.

LOS PERSONEROS MUNICIPALES

En cada Municipio hay un Agente del Ministerio Público llamado Personero Municipal, cuyas atribuciones legales son:

—Llevar la voz del Ministerio Público en los negocios en que deba intervenir y que se ventilen en el Juzgado Municipal.

—Dar informe cada año, en los últimos quince días de diciembre, sobre la marcha de los asuntos relacionados con el Ministerio Público del Municipio.

—Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y órdenes superiores en el Municipio.

—Suministrar los datos e informes que le pidan para el buen servicio público, y solicitar los que necesite con el mismo fin.

—Vigilar la conducta de los empleados municipales y promover que se les exija la responsabilidad por las faltas y delitos que cometan.

—Oír las quejas que le den los particulares por denegación de justicia, examinar los antecedentes, y si cree que hay motivo fundado, promover lo conveniente para que cese el mal y para que se castigue al responsable, si hay lugar a ello.

—Concurrir a las sesiones del Concejo cuando se le invite o lo crea conveniente.

—Orogar o aceptar las escrituras y cualesquiera otros documentos en que tenga interés el Municipio, representando los de éste y observando las instrucciones del Concejo.

—Promover ante cualquier autoridad o empleado todo lo que estime conveniente a la mejora y prosperidad del Municipio.

—Excitar a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias, y en general los males que amenacen la población.

—Velar por la conservación de los bienes municipales y la puntual y exacta recaudación e inversión de sus rentas.

—Proponer al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes.

Los Personeros Municipales son elegidos por los Concejos.

EL CONTROL FISCAL

Llámase control fiscal la vigilancia de los actos del Poder Público por su aspecto numérico legal. En lo nacional dicho control se ejerce por la Contraloría General de la República, y en lo departamental y municipal por las Contralorías seccionales. El término fiscal,

en este caso, se deriva de fisco, que equivale a Tesoro Público o Erario.

La Contraloría es una oficina de contabilidad y de vigilancia fiscal, y no ejerce funciones distintas de las inherentes al desarrollo de su propia organización. El Contralor General de la República es elegido por la Cámara de Representantes para períodos de dos años. Las Asambleas eligen a los Contralores Departamentales, y los Concejos a los Municipales.

La Constitución determina así las atribuciones especiales del Contralor General de la República:

—Llevar las cuentas Generales de la Nación, inclusive la de la deuda pública interna y externa.

—Prescribir los métodos de la contabilidad de todas las dependencias nacionales y la manera de rendir cuentas los empleados responsables.

—Exigir informes a los empleados públicos nacionales, departamentales o municipales, sobre su gestión fiscal.

—Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario.

—Proveer los empleos de su dependencia creados por ley.

Todos los empleados que, por razón de sus funciones, manejen en cualquier forma dinero, bienes, elementos, valores, etc., de la hacienda pública, tienen responsabilidad fiscal derivada de ese manejo y se hallan

sujetos a la vigilancia inmediata y directa de la Contraloría, ante la cual rinden cuentas pormenorizadas de sus actos.

EJERCICIOS

1. ¿Dónde hay Tribunales Superiores?
2. ¿Qué otros Tribunales hay en Colombia?
3. ¿Quién elige los Magistrados de los Tribunales?
4. ¿Qué se requiere para ser Magistrado de Tribunal?
5. ¿Qué son los jueces?
6. ¿Qué se requiere para ser Juez?
7. ¿Quiénes ejercen la administración de justicia?
8. ¿A quién corresponde la vigilancia administrativa de los actos del Gobierno?
9. ¿Cuáles son las funciones primordiales del Ministerio Público?
10. ¿Cómo está organizado el Ministerio Público en Colombia?
11. ¿Qué corresponde al Procurador General de la Nación?
12. ¿Qué corresponde a los Personeros Municipales como agentes del Ministerio Público?
13. ¿Qué es el control fiscal?
14. ¿Qué son las Contralorías y cuáles son las funciones del Contralor General de la República?
15. ¿Qué se entiende por responsabilidad fiscal?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Importancia del Ministerio Público y del control fiscal.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Elogio de la justicia.

CAPITULO VIII

EL ESTADO (Cont.)

FINES

¿Qué pretenden los pueblos al organizarse políticamente en forma de Estado, estableciendo un Poder Público con fuerza suficiente para dirigir sus destinos?

De todo lo expuesto en los capítulos anteriores, y especialmente en lo relativo a los organismos que integran las tres Ramas del Poder Público y sus funciones, se desprenden los fines del Estado, los cuales pueden resumirse así⁹:

- a) *El bienestar del individuo y de la colectividad, manteniendo y protegiendo su existencia;*
- b) *Asegurar la libertad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del derecho;*

⁹ Jellinek.

- c) *Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables* bajo las cuales puedan desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad, la ciencia y el sentimiento religioso;
- d) Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres;
- e) *Defender el territorio* contra posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional;
- f) *Asegurar los servicios públicos.*

Todos estos fines del Estado quedan comprendidos en lo que se denomina *el bien común*. Su realización significa tranquilidad, seguridad, progreso moral y material, y superación efectiva de la comunidad en general, y de todos y cada uno de los asociados en particular. El buen gobierno es el que logra estos propósitos para cumplir los fines naturales del Estado.

Tales son los *finés generales* del Estado. En cuanto a los *finés particulares* o *relativos* no se pueden establecer reglas fijas. Es preciso tener en cuenta las necesidades sociales en cada época histórica, lo cual pertenece

más al dominio de la política que a la teoría general del Estado. Se pueden aducir estos ejemplos ¹⁰:

En un Estado que acaba de atravesar una situación convulsiva, de anarquía y descomposición, su fin principal, inmediato, es el orden.

En otro, que ha sido presa de una dictadura personal, su fin primordial, urgente, es el restablecimiento de la normalidad jurídica.

En un Estado cuyo pueblo es de mayoría analfabeta, uno de los fines necesarios y apremiantes ha de ser la cultura, con una campaña enorme por su extensión e intensidad.

En aquel Estado cuya economía está quebrantada y decaída, el fin particular urgente es el activar, por diversos modos, las fuentes de riqueza.

De manera que las distintas circunstancias sociales, y las necesidades variables de la comunidad, van determinando los fines particulares del Estado, cuya misión primordial indica su oportuna, adecuada y eficaz satisfacción. Y el verdadero estadista es quien sabe distinguir con acierto esas situaciones, y formular los medios adecuados para atenderlas, con sentido de *previsión* y *provisión*.

¹⁰ Antonio José Montoya. *Derecho Constitucional*.

Entre los distintos fines generales del Estado, los servicios públicos representan uno de sus aspectos esenciales.

La ley define el servicio público:

"Se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas".

Los servicios generales cuya prestación corresponda al Estado, de acuerdo con sus reglas normativas y funcionales, son servicios públicos. También se da el caso de que éstos sean prestados por particulares.

Educación, policía, justicia, salud pública, comunicaciones, transportes, obras públicas, etc., son actividades que satisfacen necesidades colectivas de diverso orden en forma regular, continua y uniforme, y constituyen servicios públicos. *La organización administrativa del Estado es un servicio público dispuesto para atender los servicios públicos, y quienes pertenecen a ella, en cualquier carácter o posición, son servidores públicos, cuyo trabajo debe realizarse con alto y verdadero sentido social.*

Siendo como son los servicios públicos uno de los fines principales del Estado, su prestación conlleva una

utilidad común que la hace primar sobre todo interés particular. Así mismo, en consideración a ese carácter jurídico de privilegio, *la Constitución Nacional prohíbe expresamente la huelga en los servicios públicos.*

El derecho público moderno, notoriamente influido por la democracia, ha desechado de modo definitivo el pensamiento de que los gobernantes son amos de los pueblos con poder de mando sobre ellos, para sustituirlo por el de que son servidores de la comunidad, con sujeción al derecho ¹¹.

En el servicio público hay tres elementos:

- 1º El objeto del servicio, o sea, el fin de sus prestaciones, que puede ser político, como la defensa nacional o el sostenimiento del orden en el interior; o jurídico, como la administración de justicia; o social, como la educación, la salubridad pública, la protección obrera; o económico, como el régimen de las aduanas, los ferrocarriles, etc.
- 2º La gestión del servicio, o sea su prestación concreta, obra de un elemento o factor técnico, debidamente capacitado: los funcionarios del servicio.
- 3º Los medios económicos o medios materiales, esto es, los bienes, las cosas necesarias para

¹¹ Montoya. Derecho Constitucional.

hacer eficaces las prestaciones que realiza el personal del servicio¹².

EJERCICIOS

1. ¿Cuáles son los fines generales del Estado?
2. ¿Qué se entiende por bien común?
3. ¿Cuáles son los fines particulares o relativos del Estado? Ejemplos.
4. ¿Cuál es el verdadero estadista?
5. ¿Qué es el servicio público?
6. ¿Cuáles son los servicios públicos primordiales?
7. ¿Cuáles son los elementos del servicio público?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué la Constitución Nacional prohíbe la huelga en los servicios públicos.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Verdadera misión del servicio público.

MEDIOS

Contribuciones.

Requiere el Estado, para el cumplimiento de sus fines propios, disponer de recursos económicos cuyo origen natural es la voluntad popular expresada a través de sus representantes legislativos, mediante disposicio-

¹² Adolfo Posada.

nes especiales que obligan a los asociados a financiar el costo de los servicios públicos. Ello se hace por medio de los impuestos, en proporción a la capacidad pecuniaria de cada uno. El Estado, a su turno, debe explotar sus bienes y puede, además, negociar empréstitos públicos con la misma finalidad.

En tiempo de paz sólo el Congreso, las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales, es decir las corporaciones de representación popular directa, tienen facultad de establecer contribuciones o impuestos. Cuando la necesidad lo exija el Congreso puede decretar impuestos extraordinarios. Las leyes sobre contribuciones deben tener origen únicamente en la Cámara de Representantes. Y toda contribución o impuesto tiene que figurar en el Presupuesto de Rentas.

Códigos, leyes, decretos.

Las órdenes del Estado, necesarias para realizar sus fines, se expresan mediante las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, las resoluciones, etc., los cuales son de clases, categorías, índole y obligatoriedad diferentes.

Los códigos están constituidos por conjuntos de normas legales relativas a una misma materia del derecho. Tales, por ejemplo, el Código Civil, que rige las relaciones de los individuos entre sí, sin tener en cuenta su

oficio o profesión, y que trata, entre otros asuntos, de las personas, del régimen familiar, de la propiedad, de los bienes, de las obligaciones, de las sucesiones por causa de muerte, de los contratos, etc., el Código Penal, para los delitos y las penas; el Código Administrativo, para los actos de la administración pública; el Código de Régimen Político y Municipal, para los derechos y los deberes de los funcionarios públicos; el Código de Comercio, para los negocios mercantiles; el Código Fiscal, para el manejo de la hacienda y el tesoro públicos; los Códigos de Procedimiento, para los trámites de los juicios que surgen en la discusión de los derechos; el Código de Trabajo, para las relaciones entre patronos y trabajadores, etc.

El carácter esencial de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar, todo ello de una manera general, es decir, que debe aplicarse a todos los individuos que se encuentren en la situación que ella misma prevé. La ley es obligatoria y, por consiguiente, el poder público emplea la fuerza para obtener su cumplimiento cuando las circunstancias así lo exijan. Todos los hombres son iguales ante la ley, la cual obliga a gobernantes y gobernados, y no puede haber excepciones ni privilegios por razones de sexo, clase social, ideas políticas o religiosas.

La potestad de hacer las leyes es del Congreso. La Constitución determina los trámites y requisitos que se

deben seguir con tal finalidad, los debates de rigor en cada Cámara y demás circunstancias esenciales y accesorias para la expedición de las leyes. Aprobado un proyecto de ley por ambas Cámaras, pasa al Gobierno, y si éste lo aprueba también, dispone que se promulgue como ley. Si no lo aprueba, lo devuelve con objeciones a la Cámara en que tuvo su origen, para lo cual el Presidente de la República tiene términos exactos. El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Presidente vuelve a las Cámaras a segundo debate; el objetado sólo en parte, es reconsiderado en primer debate, en la Comisión respectiva, con el único objeto de tomar en cuenta las objeciones del Gobierno. Cuando el Gobierno no cumple el deber de sancionar las leyes en los términos y según las condiciones que la Constitución establece, las debe sancionar y promulgar el Presidente del Congreso.

La norma general es que el Congreso expide las leyes. Sin embargo, de manera excepcional, el Ejecutivo dicta *decretos extraordinarios*, llamados también *decretos-leyes, por delegación*, que para ese fin le hace el Congreso, *transitoriamente* y dentro de facultades extraordinarias determinadas precisamente, a las cuales tiene que ceñirse. De esta manera se puede reformar o modificar las leyes que se relacionen con las facultades extraordinarias, pero nunca modificar una norma constitucional, ni las leyes que no se relacionen con dichas facultades.

Los llamados *decretos legislativos* son aquellos que dicta el Gobierno en caso de guerra exterior o de conmoción interna, habiendo sido declarada la turbación del orden público en todo o parte del país. Estos decretos rigen hasta el momento en que se declare restablecido el orden público, cuando recobran toda su validez las leyes y los principios constitucionales que fueran suspendidos durante el estado de sitio.

Llámase *potestad reglamentaria* la facultad del Presidente de la República para expedir las órdenes, decretos y resoluciones necesarias para la cumplida ejecución de las leyes. Tales disposiciones deben corresponder al espíritu y a la letra de las leyes que reglamentan.

Puede el Congreso conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales, y ejercer otras atribuciones dentro de la órbita constitucional. El uso de estas autorizaciones se hace por medio de decretos especiales, los cuales también tienen fuerza de ley, y no se pueden derogar, suspender o reformar sino mediante nueva autorización o nueva ley.

Fuera de los decretos mencionados el Gobierno expide otros de distinto carácter en uso de sus facultades ordinarias originadas por la Constitución y las leyes, a fin de dar cumplimiento a las funciones propias de su naturaleza ejecutiva.

EJERCICIOS

1. ¿Qué son los impuestos?
2. ¿Quiénes pueden decretarlos?
3. ¿Cómo se expresan las órdenes del Estado?
4. ¿Qué son los Códigos?
5. ¿De qué tratan los Códigos: Civil, Penal, Administrativo, Político y Municipal, Comercial, Fiscal, del Trabajo, y los de Procedimiento?
6. ¿Cuál es el carácter esencial de la ley?
7. ¿Cuándo el Ejecutivo expide normas legales?
8. ¿Qué son decretos legislativos y cómo rigen?
9. ¿Qué es la potestad reglamentaria del Gobierno?
10. ¿Qué son los decretos y para qué se expiden?
11. ¿Cuál es el trámite de las leyes en el Congreso?
12. ¿Qué es sancionar una ley y quién lo hace?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Por qué todos los hombres son iguales ante la ley.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Importancia de las leyes para el orden jurídico y social.

CAPITULO IX

LA CONSTITUCION

"Quiero hacerles una indicación elemental: lean la Constitución de Colombia, en donde se supone que reposa la sabiduría de millones de compatriotas muertos y contemporáneos... Tendrán que volver a leer esas páginas en que en afortunada síntesis está la organización de la República, lo que debe esperar el colombiano de la asociación en que vive y lo que debe temer si no atempera su conducta a las normas que allí se consignan".

Alberto Lleras, a los colombianos.

NATURALEZA

La Constitución es la ley de las leyes. Llámasele también Ley Fundamental y Carta Magna. Representa la Constitución la estructura jurídica y política de la organización social y del Estado. Y es, así mismo, el máximo fundamento legal de todo sistema republicano.

Desde luego hay que distinguir entre la Constitución Política de un país y su constitución social. Esta se refiere a su modo de ser, de pensar, de sentir, a su personalidad nacional integrada por todos aquellos factores de unidad histórica que forman las naciones. Aquélla es la norma suprema y esencial a la que debén ajustarse todos sus actos. Naturalmente la Constitución Política debe corresponder a la constitución social, no con sentido inmovilista sino dinámico, ya que la comunidad puede ir variando ciertos caracteres según las distintas épocas de su evolución vital. "Para que un sistema político merezca llamarse la constitución del país a que se aplica, es indispensable que arraigue en los espíritus y en las costumbres; que inspire amor a los ciudadanos; que se defienda por éstos como su propiedad y su amparo; y que, en suma, llegue a identificarse con la idea de la patria"¹³

La Constitución Política es la esencia del orden jurídico. Su violación sistemática, o simplemente su desconocimiento, significa la quiebra de ese orden y produce gravísimos agrietamientos en la estructura orgánica del cuerpo social. Por eso la misión suprema del poder público, y el más importante deber de todos los asociados, es el cumplimiento riguroso, la defensa constante, y el respeto permanente de la Constitución.

¹³ Justo Arosemena.

En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley se aplican de preferencia las disposiciones constitucionales.

Estructura.

La Constitución contiene dos partes: una *dogmática*, que es la definición de los derechos individuales y sociales; y otra *orgánica*, que se refiere a la determinación de las autoridades públicas, sus competencias y su funcionamiento.

Origen.

El pueblo, a través de sus representantes autorizados reunidos en corporación constituyente, hace la Constitución. A veces él mismo la expide o la reforma por medio de plebiscitos, como el realizado en Colombia el 1º de diciembre de 1957, cuyo encabezamiento dice:

"En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación, y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social y para

*asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz,
el pueblo colombiano, en plebiscito nacional,*

DECRETA:

*La Constitución Política de Colombia es la de 1886,
con las reformas de carácter permanente, introducidas
hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947, inclusive,
y con las siguientes modificaciones”.*

Guarda de la Constitución.

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia la guarda de la integridad de la Constitución. Para ello debe decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, o sobre todas las leyes o decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los ordinales 11 y 12 del artículo 76 de (facultades extraordinarias) y el artículo 121 de la Constitución Nacional (decretos legislativos), cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

Por su parte, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debe conocer de las acusaciones por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno, cuando no sean de los expedidos en ejercicio de las facultades precitadas.

Reforma.

La Constitución sólo puede ser reformada por un acto legislativo discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el Gobierno, para su examen definitivo en la siguiente Legislatura ordinaria; debatido por ésta nuevamente y, por fin, aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara. Si el Gobierno no publica oportunamente el proyecto de acto legislativo, lo hace el Presidente del Congreso.

En cuanto a la referida *mayoría absoluta* dispuso el plebiscito:

—“En las corporaciones públicas a que se refiere el artículo anterior, la mayoría, para todos los efectos legales, será de los dos tercios de los votos; pero el Congreso, por medio de ley votada por las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara, podrá señalar, para períodos no mayores de dos años, las materias respecto de las cuales bastará la aprobación de la simple mayoría absoluta”.

Contenido.

La Constitución Política de Colombia consta de veintidós títulos, así:

Título	I.	De la Nación y del territorio.
Título	II.	De los habitantes: nacionales y extranjeros.
Título	III.	De los derechos civiles y garantías sociales.
Título	IV.	De la religión y de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.
Título	V.	De las Ramas del Poder Público y del servicio público.
Título	VI.	De la reunión y atribuciones del Congreso.
Título	VII.	De la formación de las leyes.
Título	VIII.	Del Senado.
Título	IX.	De la Cámara de Representantes.
Título	X.	Disposiciones comunes a ambas Cámaras y a los miembros de ellas.
Título	XI.	Del Presidente de la República y del Designado.
Título	XII.	De los Ministros del Despacho.
Título	XIII.	Del Consejo de Estado.
Título	XIV.	Del Ministerio Público.
Título	XV.	De la administración de justicia.
Título	XVI.	De la fuerza pública.

Título	XVII.	De las elecciones.
Título	XVIII.	De la administración departamental y municipal.
Título	XIX.	De la hacienda.
Título	XX.	De la jurisdicción constitucional.
Título	XXI.	De la reforma de esta Constitución.
Título	XXII.	Disposiciones transitorias.

EJERCICIOS

1. ¿Qué es la Constitución Nacional y qué otros nombres tiene?
2. ¿Qué diferencias hay entre Constitución Política y Constitución Social?
3. ¿Por qué la Constitución Política es la esencia del orden jurídico?
4. ¿Cuál es la división de la Constitución Política de Colombia?
5. ¿Cuál es el origen de la Constitución Nacional y por qué?
6. ¿A quién corresponde la guarda de la Constitución?
7. ¿Cómo se puede reformar la Constitución en Colombia?
8. ¿De qué tratan los once primeros títulos de la Constitución Política de Colombia?
9. ¿De qué tratan los once últimos títulos de la Constitución Nacional?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Explicar el pensamiento de Alberto Lleras que enca-
beza este capítulo.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Por qué la Constitución Política debe corresponder
a la constitución social del país.

CAPITULO X

LA REPUBLICA

DEMOCRACIA

Colombia es una República. Ello se refiere a su forma de gobierno y a la naturaleza de su estructura política. La república es producto de la democracia o gobierno popular. En la democracia la facultad de decidir los negocios públicos emana del pueblo. Tal es la soberanía popular.

✓ “La democracia no tiene significado unívoco a través de todas las edades cultas de la historia: una fue en Grecia, otra entre los romanos del imperio y la república. Muy diferente para los medioevales, y más aún para la revolución francesa y los individualistas del siglo XIX, no lo es menos para los políticos y sociólogos de la actual media centuria. Esas concepciones dispares tienen, sin embargo, el denominador común de *la dignidad de la persona humana*, del individuo humano como espíritu íntimamente autónomo.

El justo balance de unos y otros, deberes y derechos, produce la democracia idealmente perfecta”¹⁴.

El sistema democrático opera sobre la base de las libertades ciudadanas y de la voluntad de las mayorías populares. Este funcionamiento social tiene sus límites propios, de cuyo respeto depende el éxito del sistema. “Donde una minoría gobierna, viene precisamente la violencia; donde una mayoría ahoga a la minoría, la violencia estalla también. Ninguna minoría debe llevar su oposición hasta impedir que la mayoría gobierne; ni ninguna mayoría debe llevar su poder hasta impedir que la minoría viva. Si buscáis el origen de las perturbaciones, lo encontraréis en el desconocimiento de la autoridad de las mayorías, o del derecho de las minorías”¹⁵.

Tradición.

En Colombia la democracia ha sido el espíritu y la vida de la República, y constituye uno de los elementos históricos de la Nación. Desde cuando el pueblo colombiano conquistó su libertad social y su independencia política, es decir, desde cuando adquirió autonomía para gobernarse y conformar su propio Estado, las doctrinas democráticas han orientado todos sus actos,

¹⁴ Luis López de Mesa.

¹⁵ Emilio Castelar.

y pese a las varias crisis sufridas, esas doctrinas han sobrevivido y se han impuesto a fuerza de inteligencia, costancia y fe. Por eso la República constituye una de las más auténticas y maravillosas tradiciones colombianas, y representa parte esencial de aquellas instituciones que integran la personalidad política del país.

La Constitución Política de Colombia es fiel imagen de la forma como se halla organizada la República y de los sistemas democráticos que en ella se aplican.

Régimen presidencial.

En las repúblicas se pueden aplicar diferentes formas de gobierno. Una de ellas es la del régimen presidencial, el cual se basa en el sufragio popular y en la adecuada separación de las ramas del Poder Público, tal como se encuentra establecido en la organización del Estado Colombiano. Este sistema incluye una supremacía de la Rama Ejecutiva sobre las otras dos, ya que ella ejerce cierto predominio en la ejecución de las funciones ordenadoras y directivas del poder público. No sucede así en los regímenes parlamentarios, formas también de gobierno republicano, basadas así mismo en las mayorías populares, pero sujetas a la voluntad del Parlamento, entre cuyos miembros mayoritarios el Presidente de la República debe escoger su Consejo de Ministros.

El sufragio es el acto público mediante el cual los asociados ejercen el derecho político de elegir a sus representantes y mandatarios, interviniendo así directamente en la orientación y conducción de los destinos sociales. El sufragio se realiza en elecciones públicas, y *constituye no sólo el principal derecho democrático sino primordial deber cívico de todo ciudadano.*

✓ En Colombia *el sufragio es universal*, lo cual significa que todas las personas que se hallen en uso de sus derechos políticos pueden participar en él, sin distinción de raza, sexo, religión, posición social, económica, etc. La ciudadanía es condición esencial para el ejercicio del sufragio. Son ciudadanos los colombianos mayores de 21 años. La calidad de ciudadano en ejercicio, dice la Constitución, es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

✓ La organización electoral para el ejercicio del sufragio exige el concurso de todos los ciudadanos, especialmente en el desempeño de ciertos cargos, como los de *jurado de votación. De esta manera el pueblo mismo se hace testigo personal de la libertad y la pureza del sufragio, sus virtudes primordiales.* Constituye, sin duda, grave pecado cívico faltar a esos deberes elementales, en cuyo cumplimiento se halla interesada toda la sociedad.

Mediante el sufragio los ciudadanos eligen directamente Concejales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Representantes, Senadores y Presidente de la República.

✓ En las elecciones populares que se efectúen para elegir corporaciones públicas hasta el año de 1974, inclusive, los puestos correspondientes a cada circunscripción electoral se deben adjudicar por mitad a los partidos tradicionales, el conservador y el liberal. Si hubiere dos o más listas de un mismo partido, y los puestos que a éste correspondan son más de dos, se aplica para adjudicarlos el sistema del cociente electoral, pero teniendo en cuenta únicamente los votos emitidos por las listas de tal partido. Durante el término indicado, en todas las circunscripciones electorales se debe elegir un número par de miembros de las corporaciones públicas. Para obtener ese resultado, han de observarse las normas constitucionales que fijan el número de miembros de tales entidades, aumentando un puesto cuando sea impar. Ningún Departamento con más de un millón de habitantes puede tener menos de seis Senadores ni de once Representantes.

Para la elección de Senadores y Representantes cada Departamento constituye una circunscripción; y para la elección de Diputados a las Asambleas, cada Departamento forma un círculo único.

El voto es secreto y se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo.

DELITOS CONTRA EL SUFRAGIO

Titulo X del Código Penal.

Artículo 286. "El que mediante el empleo de violencia física o moral, o de maniobras engañosas de cualquier género, impida a un elector ejercer su derecho de sufragio, o lo obligue a ejercerlo en favor de determinado candidato, partido o corriente política, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos".

Artículo 287. "El que mediante el pago de dinero, o de dádivas u ofertas de beneficio particular, comprometa a un elector a consignar su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, o a abstenerse de hacerlo, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos.

El elector que acepte el dinero, las dádivas o las ofertas, con los fines señalados en el inciso precedente, incurrirá en la mitad de las sanciones en él establecidas".

Artículo 288. "El que sin derecho consigne su voto en una elección o suplante a otro elector, o vote más

de una vez, incurrirá en arresto de uno a seis meses y en multa de veinte a quinientos pesos".

Artículo 289. "El que falsifique o altere un registro electoral, lo haga desaparecer o lo destruya, incurrirá en prisión de seis meses a cuatro años y en multa de ciento a dos mil pesos.

La pena se aumentará hasta en una cuarta parte si el responsable fuere funcionario público, o miembro de una corporación electoral, y se aplicará además la interdicción de derechos y funciones públicas hasta por diez años".

Artículo 290. "El que altere o modifique por cualquier medio el resultado de una votación o elección, incurrirá en prisión de seis meses a dos años, y en multa de cincuenta a mil pesos.

Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo anterior, también se aplica al caso contemplado en este artículo".

Artículo 291. "El que haga desaparecer o retenga indebidamente cédula de ciudadanía ajena, o el que tenga más de una cédula, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos".

Artículo 292. "En los casos de los artículos 286 y 287, las penas se aumentarán hasta en una cuarta parte si el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre el elector, o lo impulse a depositar en él su confianza, y en el caso de que obre para satisfacer su interés personal".

EJERCICIOS

1. ¿Por qué Colombia es una República?
2. ¿Cuál es el concepto de Luis López de Mesa sobre democracia?
3. ¿Sobre qué base opera el sistema democrático?
4. ¿Cuál es el concepto de Emilio Castelar sobre el Gobierno de las minorías?
5. ¿Por qué la democracia es tradición colombiana?
6. ¿En qué consiste el régimen presidencial?
7. ¿Qué clase de régimen político es el de Colombia y por qué?
8. ¿Qué es el sufragio?
9. ¿Qué quiere decir que en Colombia el sufragio es universal?
10. ¿Cómo deben colaborar los ciudadanos en el sufragio?
11. ¿Para qué se usa el sufragio en Colombia?
12. ¿Cuáles son los delitos contra el sufragio?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
La democracia es una de las más hermosas tradiciones colombianas.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Elogio a la democracia.

CAPITULO XI

DERECHOS INDIVIDUALES

En la parte dogmática de la Constitución, y más concretamente en su Título III, "De los derechos civiles y garantías sociales", se encuentran consagrados los principios jurídicos fundamentales de la organización social, mediante los cuales el Estado ampara los derechos básicos de toda agrupación humana integrada como verdadera comunidad civil.

Los derechos individuales se reducen a dos grandes principios: *la igualdad civil y la libertad*.

Igualdad.

De la igualdad se derivan estos derechos:

- a) *Igualdad ante la ley*, tanto ante la civil como ante la penal. El legislador no puede hacer distinciones por razón de la categoría social de los individuos, ni por concepto de su raza, religión, sexo, etc.

- Igualdad ante la justicia.* No sólo la ley debe ser igual para todos, sino que el procedimiento de su aplicación debe ser también igual para toda clase de personas.
- c) *Igualdad ante el impuesto.* Consiste en que cada uno sea gravado en proporción a su capacidad económica. Con las contribuciones de los pudientes se organiza, entre los servicios indispensables del Estado moderno, la asistencia pública, para auxiliar a los desvalidos de la colectividad.
- d) *Igualdad de cargos públicos,* principalmente en lo relacionado con el servicio militar. Siendo la defensa nacional uno de los deberes de todo ciudadano, el legislador debe procurar que todos lo cumplan, sin excepciones ni privilegios.
- e) *Igualdad en la admisibilidad de empleos y dignidades.* A este respecto deben primar los méritos, virtudes y capacidades intelectuales de los ciudadanos, como decían las declaraciones francesas de fines del siglo XVIII.

Libertad.

La libertad es el aire de las repúblicas y de la democracia, sin la cual, por bien concebidas y organizadas que teóricamente se hallen, no pueden sobrevivir.

Las Constituciones de los Estados garantizan al individuo su libertad, o sea, el derecho de desarrollar sus actividades de acuerdo con su pensamiento y en beneficio de sus intereses. *Pero el uso de la libertad no es ilimitado ni arbitrario. El interés social exige la racionalización de ese derecho, mediante normas que la determinen. Tal es el orden.* Por eso los fundadores de nuestra República consagraron sabiamente el lema de su escudo: *Libertad y Orden.*

Cada uno puede hacer uso de su libertad hasta donde encuentre el derecho de los demás. Ese derecho es el límite de toda libertad individual. El equilibrio en el ejercicio de los derechos y las libertades individuales es el secreto de la armonía social y de la paz pública. El abuso de la libertad conduce al libertinaje, y el libertinaje es el cáncer del organismo democrático.

Las libertades se distinguen en políticas y civiles. Las políticas son las que permiten al individuo la participación en la función pública. Las civiles pueden ser físicas, económicas y espirituales.

Habeas Corpus.

Esta expresión, internacionalmente acogida y sancionada por el derecho, se refiere a los principios fundamentales de protección al fuero personal y a la inviolabilidad de las libertades inherentes a la condición jurídica del individuo humano.

Nuestra Constitución Política consagra expresamente el derecho de habeas corpus en las siguientes normas:

Artículo 23. "Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

En ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto, por deudas u obligaciones puramente civiles, salvo el arraigo judicial".

Artículo 26. "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se impute, ante tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Artículo 28. "Aun en tiempo de guerra nadie podrá ser penado *ex post facto*, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente.

Esta disposición no impide que aun en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbaciones del orden público, sean aprehendidas y retenidas de orden del Gobierno y previo dictamen de los Ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública".

La Constitución Nacional establece expresamente las siguientes *libertades individuales*, para todos los colombianos:

Individual. "No habrá esclavos en Colombia.

El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre" (artículo 22).

De conciencia. "El Estado garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia", (artículo 53, ordinales 1º y 2º).

De cultos. "Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversión del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común" (artículo 53, ordinal 3º).

De industria. "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas.

También podrá la ley ordenar la revisión y la fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transportes o conducciones y demás servicios públicos" (artículo 39).

De testimonio. "Nadie podrá ser obligado, en asunto criminal, correccional o de policía, a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad" (artículo 25).

De enseñanza. "Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley" (artículo 41).

De enajenación. "No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, ni obligaciones irredimibles" (artículo 37).

El artículo 18 del Acto Legislativo número 1 de 1936 dispone que las leyes podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

De prensa. "La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o la tranquilidad pública.

Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvenciones de otros gobiernos, ni de compañías extranjeras" (artículo 42).

Del sufragio. "La ley determinará lo demás concerniente a elecciones y escrutinios, asegurando la independencia de unas y otras funciones; definirá los delitos que menoscaben la verdad y libertad del sufragio, establecerá la correspondiente sanción penal" (artículo 180).

De propiedad. "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara" (artículo 30).

De invención. "Ninguna ley que establezca un monopolio podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una industria lícita.

Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico y en virtud de ley.

Sólo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles y a vías de comunicación" (artículo 31).

De donar. "El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador. El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones" (artículo 36).

De comunicación. "La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registra-

dos sino por la autoridad, mediante orden de funcionario competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley y con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

Para la tasación de impuestos y para los casos de intervención del Estado podrá exigirse la presentación de los libros de contabilidad y demás papeles anexos.

Podrá gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la circulación de impresos por los correos" (artículo 38).

De asociación. "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Las asociaciones religiosas deberán presentar a la autoridad civil, para que pueda quedar bajo la protección de las leyes, autorización expedida por la respectiva superioridad eclesiástica" (artículo 44).

De reunión. "Toda parte del pueblo puede reunirse o congregarse pacíficamente. La autoridad podrá disolver toda reunión que degenere en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas" (artículo 46).

De petición. "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución" (artículo 45).

EJERCICIOS

1. ¿De qué trata el título III de la Constitución Política de Colombia?
2. ¿Cuáles son los dos grandes principios a que se reducen los derechos individuales?
3. ¿Qué derechos se derivan del principio de igualdad?
4. ¿En qué consiste la libertad de los individuos?
5. ¿Qué limitaciones tiene el uso de la libertad?
6. ¿Qué significa el lema "Libertad y Orden", de nuestro escudo?
7. ¿Cuáles con las libertades civiles y cuáles las libertades políticas?
8. ¿Qué es el Habeas Corpus?
9. ¿Qué normas constitucionales consagran el Habeas Corpus en Colombia?
10. ¿Cómo establece nuestra Constitución las siguientes libertades?:
Individual.
De conciencia.
De cultos.
De industria.
De testimonio.
11. ¿Cómo establece nuestra Constitución las siguientes libertades?:
De enseñanza.
De enajenación.
De prensa.
De sufragio.
De propiedad.
12. ¿Cómo establece nuestra Constitución las siguientes libertades?:

De invención.
De donar.
De comunicación.
De asociación.
De reunión.
De petición.

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
El abuso de la libertad conduce al libertinaje y éste es el cáncer del organismo democrático.
- B) Tema para desarrollar oralmente:
La libertad es el aire de las repúblicas.

DECLARACION UNIVERSAL
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

*Promulgada por la Asamblea General de las
Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.*

Artículo 1º.—Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º-I.—Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una per-

sona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3º—Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4º—Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5º—Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6º—Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7º—Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8º—Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9º—Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10—Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11-1—Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

II. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos, según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12—Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13-1—Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

II. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14-I.—En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

II. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15-I.—Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

II. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16-I.—Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

II. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

III. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17-I.—Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

II. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.—Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.—Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20-I.—Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

II. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21-I.—Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

II. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.—Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23-I.—Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

II. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

III. Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

IV. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.—Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25-I.—Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

II. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26-I.—Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instruc-

ción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

II. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

III. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27-I.—Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

II. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.—Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29-I.—Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

II. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

III. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.—Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

EJERCICIOS

1. ¿Cuándo fue promulgada la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"?
2. ¿Qué dispone esta Declaración en sus artículos 1º a 9º?
3. ¿Qué dispone en sus artículos 10º a 19º?
4. ¿Qué dispone en sus artículos 20 a 30?

ENSAYOS

- A) Tema para desarrollar por escrito:
Se observa hoy en el mundo la "Declaración Universal de los Derechos Humanos?"
- B) Tema para desarrollar oralmente:
Elogio a los Derechos Humanos consagrados en la "Declaración".

CAPITULO XII

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

COLOMBIANOS

Con el fin de atender a una mayor y más efectiva prestación de varios servicios públicos, el Estado Colombiano ha organizado numerosos establecimientos descentralizados, con autonomía jurídica y patrimonio propio, generalmente administrados por juntas directivas, directores y gerentes, y que se rigen por estatutos especiales aunque sin perder su carácter de organismos oficiales.

El régimen interno de tales entidades, llamadas técnicamente Establecimientos Públicos, varía según su naturaleza, pero de todos modos se ha establecido con el ánimo de hacer más ágiles y prácticas sus funciones. Su origen es siempre una ley, la cual debe ser reglamentada por decreto del gobierno.

Los principales Establecimientos Públicos Nacionales en la actualidad son:

Banco de la República.
Instituto Nacional de Fomento Municipal.
Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC).
Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
Universidad Nacional de Colombia.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
Universidad Pedagógica Nacional Femenina.
Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX).
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
Instituto Caro y Cuervo.
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
Instituto Nacional de Cancerología.
Corporación Provedora de Instituciones de Asistencia Social (CORPAL).
Caja Nacional de Previsión.
Instituto de Fomento Tabacalero.
Instituto Nacional de Abastecimiento (INA).
Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá, los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
Puertos de Colombia.
Empresa Colombiana de Aeródromos (ECA).
Ferrocarriles Nacionales.
Instituto de Fomento Industrial (IFI).
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
Instituto de Asuntos Nucleares.
Caja de la Vivienda Militar.
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
Fondo Rotatorio Judicial.
Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.
Instituto de Crédito Territorial (ICT).
Escuela Superior de Administración Pública.
Instituto Zooprofiláctico Colombiano.
Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA).
Instituto de Fomento Algodonero (IFA).
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (CVM).
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
Fondo Universitario Nacional.
Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomen-

to Eléctrico (ELECTRAGUAS).
Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
Caja de Crédito Agrario.

Según se puede apreciar en los nombres de todos estos Establecimientos, sus objetivos se refieren principalmente al fomento y el desarrollo de la economía, la educación, la cultura y la asistencia social de los colombianos.

Banco de la República

Ante una crisis bancaria producida en Bogotá, y con la asesoría muy valiosa de una misión de técnicos norteamericanos encabezados por el profesor Edwin W. Kemmerer, de la Universidad de Princeton, el Gobierno organizó el Banco de la República, el cual inició sus actividades el 21 de julio de 1923.

Sus funciones más importantes son:

Emitir billetes, por delegación del Estado, y con privilegio exclusivo, y unificar el sistema monetario del país.

Mantener centralizadas las reservas de los bancos accionistas, para movilizarlas fácilmente en caso de emergencia.

Redescontar a los demás bancos papeles comerciales para ayudarles cuando lo requieran y hacerles préstamos directos a fin de respaldarlos.

Actuar como agente fiscal del Estado en numerosas operaciones, como recibir depósitos de las entidades oficiales, hacerle avances y préstamos al Gobierno. Recibir depósitos judiciales, manejar los bonos del Gobierno. Regular el cambio exterior.

El Banco de la República está organizado como una sociedad Anónima, de la cual son accionistas el Gobierno Nacional, los bancos nacionales y extranjeros y el público.

Caja Agraria

Es un banco de carácter especial fundado por el Estado para ayudar al pequeño propietario agrícola y ganadero.

La función principal de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (su nombre completo), consiste en abrir créditos a largo, mediano y corto plazo para ganaderos y campesinos, con garantía en sus cosechas y semovientes. La Caja tiene además una sección de Provisión Agrícola que facilita a los campesinos, a precios de costo, semillas, abonos, maquinaria, herramienta y otros implementos¹.

¹ "Historia de la Economía Colombiana", por José Cárdenas Nannetti.

Instituto de Fomento Municipal

Creado por el Decreto N° 270 de 1957.

Resolver los problemas sanitarios de acueductos y alcantarillados en todas las poblaciones y zonas rurales del país. Controlar y fiscalizar la aplicación del Código Sanitario en cuanto se relacione con acueductos y alcantarillados. Establecer las tarifas para la prestación de los servicios de acueductos y alcantarillados en las obras que ejecute.

Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL)

Creada por la Ley 165 de 1948 y reorganizada por el Decreto N° 3211 de 1959.

Funciones: Administrar, explotar y manejar los campos petroleros, oleoductos, refinerías, estaciones de abastecimiento y en general todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio. Constituir y organizar, con participación de capital privado, sociedades comerciales que tengan por objeto el transporte y distribución de combustibles en el país, o cualquiera otra actividad que se relacione con el aprovechamiento de los hidrocarburos y sus derivados. Ejecutar actividades relacionadas con la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas y celebrar toda clase de negocios en conexión con tales actividades.

Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX)

Creado por el Decreto Legislativo N° 2586 de 1950.

Funciones: Proveer servicios de crédito a mediano plazo y bajo interés, a estudiantes colombianos para que adelanten cursos de especialización en el exterior. Proveer servicios de crédito para cursar carreras universitarias en el país. Coordinar los servicios del Comité Nacional de Becas. Autorizar cupos en dólares con certificados de cambio para extudiantes en el exterior. Determinar a escala nacional las necesidades del país en materia de adiestramiento de especialistas. Organizar un servicio tendiente a asegurar la utilización de los conocimientos de estudiantes que han recibido entrenamiento en el exterior. Organizar un servicio de supervigilancia académica para los estudiantes en el exterior que asegure el máximo rendimiento de las inversiones del país en esta materia.

Instituto Caro y Cuervo

Creado por la Ley 5ª de 1942.

Funciones: La continuación del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, de Don Rufino José Cuervo. La investigación del Castellano, tanto en la forma literaria como en la forma hablada, especialmente su uso en las diferen-

tes regiones de Colombia e Hispanoamérica. La preparación de un Atlas lingüístico-etnográfico de Colombia y de un glosario general del Castellano hablado en el país. La elaboración de un diccionario de americanismos. La formación de una bibliografía completa de la cultura nacional e hispanoamericana. La recolección de documentos y materiales para el estudio de la historia de dicha cultura. La publicación de las obras y los epistolarios de Don Miguel Antonio Caro y de Don Rufino José Cuervo. La preparación de ediciones críticas de otros autores. En general, el cultivo y la difusión de los estudios lingüísticos, filológicos, literarios y bibliográficos.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Funciones: Dar formación profesional a los trabajadores de la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería. Establecer un sistema nacional de aprendizaje y formación profesional para atender a las necesidades de mano de obra. Organizar y mantener en todo el país la enseñanza técnica y práctica de todos aquellos oficios u ocupaciones que reflejan la actividad económica nacional. Organizar cursos complementarios de preparación, adiestramiento, perfeccionamiento y especialización para los trabajadores téc-

nicos y administrativos de todos los niveles. Contribuir al desarrollo de investigaciones que se relacionen con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos. Cooperar al mejoramiento cultural y técnico de los trabajadores, con el fin de aumentar su productividad y elevar por este medio su nivel de vida.

Caja Nacional de Previsión

Funciones: Se encarga del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, la prestación de los servicios médicos, hospitalarios, odontológicos, ópticos, radiográficos, el suministro de drogas y elementos de rehabilitación, etc., a los trabajadores nacionales y a los pensionados de la Institución.

Instituto Nacional de Abastecimiento (INA)

Funciones: Facilitar la producción, distribución, importación y exportación de los artículos alimenticios de origen agrícola, de primera necesidad, con el fin de procurar la regulación de pequeños precios de los mismos, apoyar la agricultura y aumentar la producción nacional, evitando la especulación.

*Empresa Nacional de Telecomunicaciones
(TELECOM)*

Creada por el Decreto Nº 1684 de 1947.

Funciones: Prestar al público, dentro del país y en el exterior, los servicios telefónicos, radiotelefónicos, radiotelegráficos y de télex, sobre bases comerciales.

Instituto de Fomento Industrial (IFI)

Creado por el Decreto Extraordinario Nº 1157 de 1940.

Funciones: Promover la fundación o ensanche de empresas que se dediquen a la explotación de industrias básicas de transformación de materias primas nacionales, que el capital y la iniciativa privados no han podido desarrollar. Hacer estudios encaminados exclusivamente a la sustitución de importaciones y de diversificación de exportaciones. Atender negocios de estructura administrativa y financiera.

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

Decreto Legislativo Nº 0622 de 1958.

Funciones: Elaborar los mapas y las cartas topográficas, militares, agrícolas y catastrales del país. Estudiar y clasificar los suelos del país para su me-

jor aprovechamiento agropecuario y para obtener el avalúo catastral técnico. Establecer, operar y coordinar los servicios de meteorología e hidrología. Estudiar los elementos físicos, económicos y jurídicos de la propiedad inmueble; formar, reglamentar y conservar el Catastro en el territorio nacional. Realizar investigaciones científicas para orientar los demás servicios del Instituto y promover el intercambio cultural con entidades similares del país y del exterior. Colaborar en los planes de fomento del Estado y en los de defensa nacional. Reglamentar y vigilar los trabajos aerofotográficos, aerotopográficos, cartográficos, astronómicos, geodésicos, etc., que realizan las entidades oficiales, semioficiales y particulares.

Instituto de Crédito Territorial (ICT)

Creado por el Decreto Nº 94 de 1957.

Funciones: Adelantar planes de crédito para vivienda urbana, dirigidos especialmente a beneficiar a los sectores de la población más desprovistos de recursos económicos suficientes, dando prioridad a aquellas ciudades que registran un mayor déficit de vivienda. Desarrollar programas de urbanización, de construcción de viviendas, de asistencia técnica, de préstamos en efectivo y/o materiales para propietarios de lotes, al igual que financiación para vivienda a coope-

rativas y otras entidades por el sistema P-3, aporte en la tercera parte de la inversión total. Atiende también la erradicación de tugurios y la rehabilitación de sectores decadentes.

Universidad Nacional de Colombia

Ley 68 de 1935. Ultimamente reorganizada por la Ley 65 de 1963.

Funciones: La formación integral del estudiante dentro de los valores en que se funda la civilización cristiana y la formación de una conciencia cívica responsable, orientada al servicio de la comunidad, a la defensa y perfeccionamiento de la democracia, a la exaltación de los valores de la nacionalidad y a la causa de la paz. La creación, conservación y libre transmisión de la cultura. La preparación de los profesionales y los técnicos que requiera el desarrollo del país. La libre investigación científica y la formación de investigadores. La vinculación a la vida internacional de la ciencia y la cultura. La colaboración con las demás universidades del país, a las cuales les prestará asistencia técnica. La contribución a la discusión y solución de los problemas nacionales, para lo cual prestará asesoría al Estado y buscará la cooperación de todos los organismos que persigan fines similares a los suyos.

Fondo Universitario Nacional

Creado por el Decreto-Ley N° 3686 de 1954 y reorgánico N° 0251 de 1958.

Funciones: Atender al sostenimiento de la Asociación Colombiana de Universidades, sufragando los gastos necesarios para los fines establecidos en el Decreto de su constitución. Propender por la vinculación de la Universidad al análisis de los problemas nacionales y seccionales y al estudio de sus soluciones. Contratar catedráticos, investigadores técnicos, expertos administradores, escritores y artistas nacionales y extranjeros para que durante períodos fijos y determinados presten sus servicios a una o varias universidades, previo estudio de su conveniencia y utilidad. Patrocinar viajes y estudios de especialización en el exterior de profesores y alumnos que regresan a prestar sus servicios al país. Realizar seminarios sobre la enseñanza de las ciencias, las letras y las artes. Auspiciar la impresión de libros, textos, conferencias, folletos y publicaciones relacionados con temas culturales. Organizar cursos de post-graduados, previo estudio de sus condiciones, costos y ventajas. Servir de medio de comunicación entre las Universidades Colombianas y las Universidades y organismos extranjeros. Atender al fomento de Corporaciones de Residencias Universitarias, restaurantes, bolsas de

préstamos, cooperativas y demás organizaciones que puedan favorecer a profesores y estudiantes.

*Instituto Colombiano de Reforma Agraria
(INCORA)*

Funciones:

1. Administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional, adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, de acuerdo con las normas vigentes y con las disposiciones de esta Ley.

2. Compete igualmente al Instituto, a nombre del Estado, ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado de que trata el artículo 6º de la Ley 200 de 1936.

3. Administrar el Fondo Nacional Agrario.

4. Adelantar, directamente o por medio de otras entidades públicas o privadas, un estudio metódico de las distintas zonas del país a fin de obtener todas

las informaciones necesarias para orientar su desarrollo económico, especialmente en lo que concierne a la tenencia y explotación de las tierras, uso de las aguas, recuperación de superficies inundables y lucha contra la erosión.

5. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad con el objeto de identificar con la mayor exactitud posible las que pertenecen al Estado, facilitar el saneamiento de la titulación privada y cooperar en la formación de los catastros fiscales.

6. Promover y auxiliar o ejecutar directamente la construcción de las vías necesarias para dar fácil acceso a las regiones de colonización, parcelación o concentraciones parcelarias, y la de caminos vecinales que comuniquen las zonas de producción agrícola y ganadera con la red de vías existentes.

7. Promover y auxiliar o ejecutar directamente labores de recuperación de tierras, reforestación, avenamiento y regadíos en las regiones de colonización, parcelación o concentraciones parcelarias, y en aquellas otras donde tales labores faciliten un cambio en la estructura y productividad de la propiedad rústica.

8. Cooperar en la conservación forestal y, especialmente, en la vigilancia de los bosques nacionales,

cuyas concesiones y licencias para su explotación continuará otorgando el Ministerio de Agricultura.

9. Hacer dotaciones de tierras en las colonizaciones que con tal objeto adelante o en las tierras de propiedad privada que adquiera con el mismo fin, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, y dar a los cultivadores, directamente o con la cooperación de otras entidades, la ayuda técnica y financiera para su establecimiento en tales tierras, la adecuada explotación de éstas y, el transporte y venta de sus productos.

10. Realizar concentraciones parcelarias en las zonas de minifundio.

11. Requerir de las entidades correspondientes la prestación de los servicios relacionados con la vida rural en las zonas donde desarrolle sus actividades; coordinar el funcionamiento de ellos y prestar ayuda económica para su creación y funcionamiento cuando fuere necesario.

12. Promover la formación de las "unidades de acción rural" de que trata la Ley, y de cooperativas, entre los propietarios y trabajadores del campo.

13. En general, desarrollar las actividades que directamente se relacionen con los fines enunciados en el artículo primero de la Ley 135 de 1961 y por los medios que ésta señalan.

EJERCICIOS

1. ¿Qué se entiende por Establecimientos Públicos?
2. Cite diez Establecimientos Públicos colombianos.
3. ¿Cómo se fundó el Banco de la República y cuáles son sus funciones principales?
4. ¿Qué es ECOPETROL?
5. ¿Qué es el Instituto Caro y Cuervo?
6. ¿Qué es el SENA?
7. ¿Qué es el Instituto de Crédito Territorial?
8. ¿Qué es el INCORA?

ENSAYOS

- A) Escriba su concepto sobre la utilidad de los Establecimientos Públicos en Colombia.
- B) Escriba su opinión sobre cuáles servicios públicos podrían atenderse mejor por medio de estos Establecimientos.

CAPITULO XIII

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Razón de ser

El mismo principio de la necesidad social que inspira la formación de las comunidades, se aplica entre los países para integrar *organismos internacionales* destinados a investigar, estudiar y resolver problemas comunes y aún particulares en los distintos órdenes de la vida colectiva.

Este es un fenómeno muy propio del siglo XX, en el que los grandes avances de la ciencia han venido produciendo un mayor acercamiento de las naciones, hecho que ofrece mejores posibilidades de progreso social, económico y cultural para beneficio general, pero que, al mismo tiempo, es motivo de mayores intereses encontrados y más numerosas aspiraciones en competencia. El mundo cada día es más pequeño, se dice, y es cierto. Esta circunstancia

requiere regulaciones especiales que solo se pueden lograr mediante el concurso voluntario de las naciones, en razón del principio de soberanía común a todas ellas. Y así como nadie individualmente es tan poderoso que pueda afirmar que no necesita algo de los demás, ningún país resistiría su aislamiento total, porque cada uno tiene algo que dar y algo que recibir, en mayor o menor grado, según su propia potencialidad.

Estos organismos internacionales son mundiales o regionales, según sus fines y su naturaleza. Generalmente existen entre ellos vinculaciones jurídicas que emanan de su constitución y que producen una acción coordinada, indispensable para el mejor aprovechamiento de sus grandes recursos.

Antecedentes

El antecedente más próximo e importante de los organismos mundiales contemporáneos es la Sociedad de las Naciones, nacida en la Conferencia de la Paz, al término de la primera guerra mundial, la cual redactó un proyecto de Pacto junto con el de Versalles. En el preámbulo del acta de constitución de la Sociedad de las Naciones se determinaron sus objetivos primordiales: garantizar la paz y la seguridad internacional; cooperación entre las naciones; integridad territorial e independencia política de sus

miembros, por medio de compromisos de no acudir a la guerra y de las relaciones fundadas en la justicia y el honor; observación del Derecho Internacional como regla de conducta efectiva de los gobiernos; afianzamiento de la justicia y respeto de las obligaciones nacidas en los tratados.

Según el artículo 1º del Tratado, todo Estado, dominio o colonia que se gobernara libremente podía ser miembro de la Sociedad de las Naciones si su admisión era aprobada por el voto favorable de dos tercios de la Asamblea, a condición de dar garantías de su sincera intención de observar los compromisos internacionales y de aceptar las disposiciones sobre fuerzas militares, navales y aéreas y sobre el armamento.

La Asamblea de la Sociedad de las Naciones se reunió por última vez en Ginebra del 8 al 18 de abril de 1946, y en ella se resolvió que la Sociedad de Naciones se extinguiría a la media noche del 19 de abril del mismo año.

Naciones Unidas (ONU)

La Sociedad de Naciones se hizo ineficaz y así murió. Pero el principio mismo de su constitución era ya una necesidad del mundo, y así quedó consignado por Franklin Delano Roosevelt y Winston

Churchill, en la Carta del Atlántico (1941). En el mismo sentido se pronunció la "Declaración de las Naciones Unidas", suscrita por representantes de 26 naciones el 1º de enero de 1942 en Washington, a la cual adhirieron después hasta 47 países. Por último, se produjo la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual fue aprobada en la Conferencia de San Francisco con asistencia de 50 naciones, y entró a regir el 24 de octubre de ese año. Por tal razón, todos los años se celebra en dicha fecha el Día de las Naciones Unidas.

Así comienza la Carta:

"Nosotros, los Pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra... , a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre... , a que se mantengan la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional, a promover el progreso social y un mejor nivel de vida en una mayor libertad... , a practicar la tolerancia... hemos resuelto combinar nuestro esfuerzo para lo consecución de estos fines".

Los cuatro propósitos de las Naciones Unidas son: 1º Mantener la paz y la seguridad mundial, 2º Fomentar las relaciones amistosas entre las naciones, basadas en el respeto hacia la igualdad de derechos y

autodeterminación de los pueblos. 3º Cooperar a la resolución de los problemas internacionales de tipo económico, cultural o humanitario y a fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. 4º Ser un centro de armonización de las acciones de las naciones en sus esfuerzos para la consecución de estos fines.

Para lograr tales fines, se determinó proceder de acuerdo con los siguientes principios: igualdad soberana de sus miembros; buena fe en el cumplimiento de las obligaciones internacionales; solución de los conflictos por medios pacíficos; abstención de la amenaza y la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado; que los Estados no miembros se conduzcan de acuerdo con estos principios; no intervenir en asuntos que sean esencialmente de competencia interna de los Estados.

Inicialmente las Naciones Unidas estuvieron constituidas por cincuenta y un Estados, número que ha venido aumentando progresivamente. Colombia ha pertenecido a la ONU desde su fundación.

La ONU tiene seis órganos principales: la Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, el Consejo de Fideicomisos, el Tribunal Internacional de Justicia y la Secretaría General.

El Consejo Económico y Social de la ONU tiene organizadas varias comisiones, especialmente: la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) y la Comisión Económica para Asia y Extremo Oriente. Existen también diversos Comités Permanentes y Cuerpos Especiales, entre los cuales debe mencionarse la UNICEF (United Nations Children's Emergency Fund), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Agencias Especializadas

Las Agencias Intergubernamentales Especializadas están destinadas a desarrollar la actividad de las Naciones Unidas dentro de sus fines fundamentales de mejorar las condiciones económicas y sociales de la humanidad. Las más importantes de tales agencias son:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT): "Todos los seres humanos, sin distinción de razas, credos o sexo, tienen derecho a alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, seguridad económica e igual oportunidad", declaró la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia en 1944. En la misma oportunidad se determinó: el trabajo no es una mercancía; la libertad de expresión y asociación son esenciales al

progreso; la pobreza, en un solo lugar, es una amenaza para todo el mundo; la lucha contra la indigencia debe realizarse con continuado vigor en cada nación y también por un esfuerzo internacional continuo, en el que los representantes de los patronos y los obreros, gozando de iguales privilegios que los Estados, se unan a ellos en libre discusión y decisión democrática con miras al fomento del bienestar común.

La secretaría permanente de la OIT es la Oficina Internacional del Trabajo con sede en Ginebra.

La Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

(Food Agriculture Organization).

Se inició el 16 de octubre de 1945, cuando más de veinte gobiernos aceptaron su constitución. Son sus fines: el aumento del nivel de alimentación y de vida; el asegurar una mayor eficiencia en la producción y distribución de todos los productos agrícolas; y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural para contribuir a la expansión de la economía mundial.

La sede permanente de la FAO es Roma. Tiene delegaciones en Washington, El Cairo y Bangkok, y subdelegaciones en México, Río de Janeiro y Santiago de Chile.

La Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) —United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization—

La constitución de la UNESCO fue redactada en Londres y empezó a regir el 4 de diciembre de 1945. En ella se establece así el propósito de este organismo:

“Contribuir a la paz y a la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura con miras a un mayor respeto universal hacia la justicia, el respeto a la Ley y a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los hombres”.

La UNESCO tiene su sede en París.

El Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo

La Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods, de las Naciones Unidas, reunida en el año de 1944, determinó así sus funciones: “Ayudar a la reconstrucción y el desarrollo de sus miembros, facilitándoles la inversión de capital para fines productivos, aumentando el crecimiento a largo alcance del comercio internacional y el mejoramiento del nivel de vida. Promover la inversión extranjera privada por garantías y participaciones en empréstitos hechos por

particulares, cuando no sea posible la obtención a plazos razonables, hacer empréstitos para fines productivos salidos de sus propios medios o de fondos pedidos en préstamos por el propio banco”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)

Se inició el 1º de septiembre de 1948. La constitución de la OMS define la salud como “estado de completo bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de enfermedad”. Su objetivo primordial es el de alcanzar el más alto nivel posible en todos los pueblos.

Otras de estas agencias especializadas de la ONU son:

La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), el Fondo Monetario Internacional, la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (IMCO), la Organización Internacional de Comercio (ITO) y la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA).

Organizaciones regionales

Igualmente se han formado organizaciones internacionales de tipo regional, que agrupan países en co-

munidad de intereses políticos, económicos, culturales y sociales por razón de su ubicación geográfica y que, por esa misma circunstancia, pueden estudiar y planear la solución de sus distintos problemas dentro de ciertos denominadores de solidaridad.

De este tipo de organizaciones regionales se pueden citar, entre las de Europa, la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), el Consejo de Europa, la Comunidad Defensiva Europea (CDE), la Unión Europea Occidental, la Zona Europea de Libre Cambio (EFTA) y otras no menos importantes.

La Organización de Estados Americanos (OEA)

De las organizaciones regionales americanas la más importante es la OEA, cuya Carta de Organización se suscribió en Bogotá, durante la IX Conferencia Interamericana reunida en 1948. Sus antecedentes fueron las Conferencias Panamericanas, la Unión Panamericana, la Reunión de Consulta de Cancilleres y algunos organismos especiales de similar naturaleza. La OEA es un organismo previsto en los programas de Naciones Unidas.

Dice el Preámbulo de la Carta Constitutiva: "En nombre de sus pueblos, los Estados representados en la IX Conferencia Internacional Americana, convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito fa-

vorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones... Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre... Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir cada día más una intensa cooperación continental... Han convenido en suscribir la siguiente Carta de la Organización de los Estados Americanos".

Los propósitos de la OEA son: paz y seguridad; solución pacífica de los conflictos; acción mancomunada en caso de agresión; cooperación para el desarrollo económico, social y cultural... Y tiene los siguientes órganos: la Conferencia Interamericana, que se reúne cada cinco años o en circunstancias especiales, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para los problemas más urgentes; el Comité Consultivo de Defensa, el Consejo de Organización, cuyos órganos están en el Consejo Interamericano Económico y Social, en el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en el Consejo Interamericano Cultural y en la Unión Panamericana, ór-

gano permanente y central de la Organización y su Secretaría General.

La sede de la Unión Panamericana está en Washington.

Otros organismos regionales americanos son: la Asociación de Libre Cambio y Mercado Común Centroamericano y la Asociación de Libre Comercio.

EJERCICIOS

1. Razones que justifican la formación de Organismos Internacionales.
2. ¿Cuáles son los antecedentes de la ONU?
3. ¿Qué es la ONU y cómo se organizó?
4. ¿Cuáles son las Agencias Especializadas de la ONU y para qué sirven?
5. ¿Qué es la OEA y cómo se organizó?

ENSAYOS

- A) ¿Cuál es, en su concepto, la importancia de estos Organismos Internacionales?
- B) ¿Cree usted que podrían organizarse otros organismos internacionales mundiales o regionales? ¿Cuáles podrían ser?

Ejercicios
Ejercicios

INDICE

Por qué este libro	5
Objetivos	9

CAPITULO I

LA FAMILIA

Sumario: Naturaleza. Derecho familiar: matrimonio, divorcio, obligaciones y derechos entre los esposos, hijos legítimos, hijos legitimados, derechos y deberes entre padres e hijos, patria potestad. Delitos contra la familia: bigamia, matrimonios ilegales; supresión, alteración o suposición del estado civil

15

CAPITULO II

LA SOCIEDAD

Sumario: Naturaleza. Pueblo. Obligaciones sociales. Derechos sociales. La ley penal. Nociones penales: delito, desisti-

miento, tentativa, delito frustrado, complicidad, asociación para delinquir, reincidencia, rebelión, sedición, asonada, peculado, concusión, cohecho, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, prevaricato, abusos de autoridad, negación de apoyo por agentes de la fuerza pública, abandono de un cargo público, delitos contra los funcionarios públicos, falsas imputaciones, falso testimonio, encubrimiento, delitos contra el comercio, detención arbitraria, delitos contra la inviolabilidad del domicilio, homicidio, asesinato, lesiones personales, hurto, robo, estafa. **Penas:** clases: presidio, prisión, arresto, multa, detención. **Denuncia:** obligación de darla, excepciones 25

CAPITULO III

EL ESTADO

Sumario: **Naturaleza. Elementos constitutivos: I. LA NACIÓN.** Componentes. Nacionalidad. Ciudadanía. **II. EL TERRITORIO.** Límites. División política 59

CAPITULO IV

EL ESTADO

(Continuación)

Sumario. **III. EL PODER PUBLICO.** Origen. Gobierno. Organización 71

CAPITULO V

EL ESTADO

(Continuación)

Sumario: **Rama Legislativa.** Atribuciones, prohibiciones. **Senado. Cámara de Representantes. Cámara y Senado.** **Cuerpos administrativos:** Asambleas y Concejos 79

CAPITULO VI

EL ESTADO

(Continuación)

Sumario: **Rama Ejecutiva: El Presidente.** Funciones. Orden Público. **El Designado. Los Ministros. Los Gobernadores. Los Alcaldes. La Fuerza Pública:** Organización. **La Policía:** Funciones policivas: la vida, la honra, la propiedad, el domicilio 97

CAPITULO VII

EL ESTADO

(Continuación)

Sumario: **Rama Jurisdiccional:** Organización. **La Corte Suprema de Justicia:** atribuciones. Jurisdicción constitucio-

nal. El Consejo de Estado: Cuerpo consultivo. Tribunal contencioso. Organización. Los Tribunales y los Juzgados. La administración de justicia. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL: Ministerio Público. Organización. Funciones especiales. Los personeros municipales. El control fiscal 131

CAPITULO VIII

EL ESTADO

(Continuación)

Sumario: Fines. Servicios públicos. Medios: Contribuciones. Códigos, leyes, decretos 149

CAPITULO IX

LA CONSTITUCION

Sumario: Naturaleza. Estructura. Origen. Guarda de la Constitución. Reforma. Contenido 161

CAPITULO X

LA REPUBLICA ✓

Sumario: Democracia. Tradición. Régimen presidencial. Sufragio. Delitos contra el sufragio 169

CAPITULO XI

DERECHOS INDIVIDUALES

Sumario: Igualdad. Libertad. Habeas Corpus. Libertades individuales: de conciencia, de cultos, de industria, de testimonio, de enseñanza, de enajenación, de prensa, del sufragio, de propiedad, de invención, de donar, de comunicación, de asociación, de reunión, de petición. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 177

CAPITULO XII

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS COLOMBIANOS

Sumario: Banco de la República. Caja Agraria. Instituto de Fomento Municipal. Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL). Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX). Instituto Caro y Cuervo. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Caja Nacional de Previsión. Instituto Nacional de Abastecimiento (INA). Empresa Nacional de Telecomunicaciones (TELECOM). Instituto de Fomento Industrial (IFI) Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". Instituto de Crédito Territorial (ICT). Universidad Nacional de Colombia. Fondo Universitario Nacional. Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA).

CAPITULO XIII

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Sumario: Razón de Ser. Antecedentes. Naciones Unidas (ONU). Agencias Especializadas. La Organización para la Alimen-

tación y la Agricultura (FAO). La Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo. La Organización Mundial de la Salud (OMS). Organizaciones Regionales. La Organización de Estados Americanos (OEA).

mu

Cultura



Cultural Colombiana Ltda.